



Contestación de las observaciones al Concurso Público No. 008 de 2022, cuyo objeto consiste en: "Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros en la vigencia 2022-2023 así como los bienes muebles e inmuebles de propiedad de TEVEANDINA LTDA., ubicados a nivel nacional, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad."

OBSERVANTE: LA PREVISORA DE SEGUROS S.A

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico de fecha 21/06/2022 9:03 a.m., enviado a través del correo electrónico de LUISA FERNANDA CASTRO MIRANDA luisa.castro@previsora.gov.co

OBSERVACIÓN No. 1

Eliminar las modalidades de pago establecidas en cada slip técnico, pues algunos se contradicen en tiempo respecto de las reglas básicas del proceso, por ejemplo, en el seguro de manejo así:

- MODALIDAD DE PAGO



CONCURSO PÚBLICO No. 008 DE 2022

Plazo para el pago de la prima 90 días contados a partir de la legalización de la cuenta debidamente aprobada por el supervisor del contrato de seguros de la Entidad

1.7. Forma de pago

Teveandina Ltda. se compromete a pagar los valores correspondientes de la siguiente manera:

Un (01) único pago por el valor total del programa de seguros causado por concepto de la emisión del plan global de seguros, de conformidad con los anexos técnicos y las condiciones ofertadas y adjudicadas, con recibo a satisfacción por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: TEVEANDINA LTDA. Pagará el valor de las primas correspondientes dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de las pólizas debidamente expedidas, previa certificación por parte del supervisor, acompañadas de la radicación los soportes requeridos en la Coordinación de Contabilidad, así:

1. Recepción a satisfacción de la entrega de las pólizas a requeridas por Teveandina Ltda, con los anexos técnicos, clausulado.
2. Informe de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
3. Verificación por parte Teveandina Ltda del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y caja de compensación familiar. (En los casos que aplique, de conformidad con la Ley 1712 de 2014).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.1

Se aclara al interesado, que la forma de pago para todo el programa de seguros de la entidad, será de sesenta (60) días, contados a partir del envió de las pólizas debidamente expedidas, previa certificación por parte del supervisor del contrato. Dentro de las condiciones técnicas obligatorias se realizará ajuste, mediante **ADENDA.**

OBSERVACIÓN No. 2

Aclarar en qué ramo debe se calculado el millón de pesos para cubrir las inclusiones a futuro. O si se deja como un valor aparte con IVA para cualquier ramo.

1.2. Presupuesto Oficial Estimado

La Entidad dispone de un presupuesto oficial estimado que asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$261.584.658) M/CTE, Incluido IVA.** (Distribuidos como se menciona a continuación). Este valor contempla los demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos, discriminados a que haya lugar.

RAMO	VALOR PRIMA
Póliza Todo Riesgo Daño Material	\$ 92.760.785,00
Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 9.010.283,00
Póliza De Manejo Global	\$ 16.559.554,00
Póliza De automóviles	\$ 3.495.990,00
Póliza De Transporte Valores	\$ 2.780.316,00
Póliza Transporte de Mercancías	\$ 2.316.930,00
Póliza de RC Servidores Públicos	\$ 133.660.800,00
TOTAL	\$260.584.658,00

Nota 1: La Entidad dispondrá del valor de \$1.000.000 para cubrir las posibles inclusiones de bienes a futuro.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.2

Se aclara al interesado que la suma de \$1.000.000 (incluido I.V.A.), la entidad lo dispondrá para futuras inclusiones en la póliza Todo Riesgo Daño Material, que puedan surgir dentro de la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 3

Considerando la resolución de apertura, cada ramo cuenta con su propio presupuesto, en ese sentido solicito respetuosamente aclarar que no es necesario presentar la oferta económica de conformidad con esos límites máximos, estableciendo así que el único límite máximo de presupuesto que será causal de rechazo será el valor total global. Lo anterior teniendo en cuenta que existen ramos que poseen una mayor carga tarifaria que otros.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.3

Se aclara al interesado que todos los valores pueden ser distribuidos de manera global, para todos los ramos objeto de la contratación, y la única condición que se debe contemplar es que el valor ofertado no debe sobrepasar el presupuesto establecido para el proceso, es decir la suma de (\$261.584.658), Incluido IVA, incluido el \$1.000.000 para modificaciones que se generen de la póliza Todo Riesgo Daño Material.

OBSERVACIÓN No. 4

En consideración de las siguientes declaraciones, aclarar cuál es o será la fecha de inicio de las pólizas.

Posterior, se realizó prorroga, por un valor de \$62.851.129 con una vigencia técnica de 99 días comprendidos desde las 00:00 horas del 23 de marzo del 2022, hasta las 00:00 horas del 30 de junio del 2022.

Actualmente, la entidad se encuentra realizando todos los trámites necesarios para prorrogar el contrato de seguros previamente mencionado hasta el 15 de julio de 2022.



**ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS
PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL**

1. TOMADOR - ASEGURADO Y BENEFICIARIO

CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA

2. VIGENCIA

VIGENCIA 30 DE JUNIO DE 2022 A LAS 00:00 HORAS AL 30 DE JUNIO DE 2023 A LAS 00:00

1.4. Plazo de Ejecución

La vigencia técnica de las pólizas objeto del presente contrato será comprendida entre **las 00:00 horas del 15 de**

Página 7 de 57



**REGLAS DE PARTICIPACIÓN
CONCURSO PÚBLICO No. 008 DE 2022**

julio del 2022 hasta las 00:00 horas del 15 de julio del 2023, con una vigencia total de 365 días.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.4

Se aclara al interesado que la fecha de vigencia de inicio de las pólizas, es a partir de las 00:00 horas del 15 de julio, del 2022, este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 5

Con el propósito de contemplar las cargas impositivas a cargo del proponente adjudicatario, agradecemos a la entidad indicar los impuestos diferentes a IVA que se deben contemplar (estampillas u otros).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.5

TEVEANDINA LTDA, Es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con responsabilidad de practicar los impuestos propios de su naturaleza, por lo tanto, aplica retenciones por concepto de Iva, Fuente e ICA, según la naturaleza tributaria del facturador.

OBSERVACIÓN No. 6

Agradecemos el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, número del siniestro (cuando aplique), valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la reocurrencia de siniestros.

Página 3 de 85

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.6

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación consideramos que la información suministrada en archivo ANEXO No.3 SINIESTRALIDAD cuenta con la información suficiente para verificar las condiciones del riesgo a asegurar.

OBSERVACIÓN No. 7

Se solicita eliminar la siguiente obligación específica del contratista:

4. Informar permanentemente a la entidad sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros.

Toda vez que toda norma, incluso las de seguros, se encuentran publicadas en la Gaceta Oficial del Congreso de la República y las decisiones jurisprudenciales en la página web de cada Corte por lo cual la entidad puede tener acceso a esa información cada vez que considere.

Ahora bien, en virtud de dar cumplimiento al principio de publicidad la normativa que entra en vigencia se da a conocer mediante el Diario Oficial de conformidad con el artículo 12 del código civil. En ese sentido, infórmese o no del contenido de estas normas bajo lo establecido en la máxima civil artículo 9 su ignorancia no sirve de excusa. Siendo una obligación de cada ciudadano y como tal de cada organización estar actualizado en la normatividad general.

Aunado a lo anterior, es necesario resaltar que a pesar de que cualquier aseguradora se dedique al ejercicio del negocio de los seguros, operativamente esta obligación es de muy difícil cumplimiento, lo que a su vez implicaría contratar recursos adicionales específicos con dedicación especial para el Canal 13 para que realice el respectivo análisis jurídico de cada norma que pudiese afectar su contrato, lo cual afectaría también la asignación presupuestal.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.7

Se informa al interesado que una vez analizada su observación se acepta, la eliminación del numeral 4estipulado en las obligaciones específicas del contratista, numeral 3.

OBSERVACIÓN No. 8

Se aclara que la nota de cobertura tiene el fin de confirmar la obligación del asegurador frente al asegurado en los términos contratados cuando las pólizas no han sido expedidas, en ese sentido, una nota de cobertura o la cobertura no puede regir a partir desde las 00 horas del día siguiente al día en que se notifique la aceptación de la cotización porque estaría desdibujando la vigencia técnica previamente pactada para el contrato de seguros.

5. Hacer entrega de las notas de cobertura las cuales rigen a partir de las 00:00 horas del día que se notifique la aceptación de la cotización y estará vigente por el plazo máximo que permita la disponibilidad presupuestal asignada a este proceso de contratación.

En ese sentido, agradezco modificar la obligación indicando que la nota de cobertura será expedida en el evento en que la aseguradora para la fecha de inicio de vigencia técnica no haya logrado, por cualquier motivo, expedir la póliza.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.8

Se aclara al interesado que la nota de cobertura será expedida por parte de la aseguradora que salga adjudicataria del presente proceso, una vez sea notificada de la adjudicación y mientras se surta el proceso de la emisión de las respectivas pólizas, ajuste que se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 9

En consideración a la división de trabajos por áreas y a la falta de certeza en la ocurrencia de los siniestros, solicito modificar la siguiente obligación:

8. En los casos en que se reporte algún siniestro por parte de Teveandina Ltda., la Compañía Aseguradora se obliga a suministrar dentro de los quince (15) días siguientes al reporte, informe del siniestro presentado con afectación a la póliza suscrita con ocasión del presente contrato, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: Número de radicación de siniestro, Fecha de aviso, Ramo, Fecha de ocurrencia del siniestro, Amparo afectado, Valor de la reserva del siniestro, Valor pagado o a pagar, Fecha de pago, Breve descripción del estado en que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte.

Aclarando que el reporte se debe hacer cuatrimestralmente dentro los quince (15) días siguientes al cumplimiento del cuatrimestre.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.9

Se informa al interesado que una vez analizada su observación se acepta parcialmente, quedando de la siguiente manera: " La aseguradora se obliga a suministrar un informe de siniestralidad reportado por la entidad cada dos (2) meses, dicho informe deberá contener la siguiente información:

- Ramo
- No. Radicado o número de siniestro
- Fecha del siniestro
- Fecha de aviso
- Amparo afectado
- Valor en reserva y/o reclamado
- Valor pagado
- Descripción breve

Esta modificación se verá reflejada mediante **ADENDA.**

OBSERVACIÓN No. 10

Se solicita a la entidad modificar la siguiente obligación:

11. Responder a las consultas efectuadas POR LA Entidad y/o su Corredor de Seguros, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.

Aumentando el plazo de respuesta a 10 días hábiles en consideración a que puede haber términos o situaciones que impliquen respuestas de otras entidades como reaseguradores a las que se encuentra sujeta la aseguradora.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.10

Se informa al interesado que una vez analizada su observación no se acepta, ya que actualmente, esta obligación se viene cumpliendo a cabalidad, modificarla desmejoraría las condiciones actuales, por tal motivo se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 11

En consideración a que establecen el tipo de contrato como contrato de seguro:

1.13. Tipo de contrato

Acorde con la naturaleza del objeto a contratar, el contrato resultante de este proceso se considera como un

CONTRATO DE SEGURO.

Agradezco se aclare si las pólizas serán catalogadas como el contrato bajo su respectiva numeración o si la entidad publicará un contrato o minuta contractual diferente. En el último caso, por favor remitir la minuta a suscribir.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.11

Se aclara al interesado que la Entidad firma contrato de prestación de servicios, mediante **ADENDA** se publicará la minuta del contrato.

OBSERVACIÓN No. 12

En consideración a que hasta el 23 de junio de 2022 la entidad publicará respuestas a observaciones y su plazo vence a las 11:59 pm, las adendas serán publicadas hasta el 24 de junio a las 11:59 pm, es decir, hasta el viernes 24 de junio se podrá gestionar el negocio con base en las respuestas sin adendas (porque con adenda la gestión en firme iniciaría el mismo día de cierre) y el lunes 27 de junio es festivo y el martes 28 de junio el cierre a las 11 am, solicito prorrogar el cierre para presentación de ofertas hasta el 30 de junio a las 5 pm

Respuestas a las observaciones.	23 de junio de 2022.	Página web de TEVEANDINA LTDA. www.canaltrece.com.co y el SECOP I https://www.colombiacompra.gov.co/secop/seco p-i.
Adendas	24 de junio de 2022.	Página web de TEVEANDINA LTDA. www.canaltrece.com.co y el SECOP I https://www.colombiacompra.gov.co/secop/seco p-i.
<u>Plazo máximo para presentar ofertas - Cierre del proceso.</u>	<u>28 de junio de 2022.</u> <u>11:00 A.M.</u>	Presencial: Canal Trece ubicado en la Carrera 45 No. 26 - 33. Oficina de Correspondencia. Primer piso. A través de medios electrónicos: al correo electrónico: contractual@canaltrece.com.co Según lo indique la Entidad, y de conformidad con

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.12

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, se acepta parcialmente. El ajuste del cronograma se verá reflejado mediante ADENDA.

OBSERVACIÓN No. 13

Aclarar en la calificación ponderable si son 40 o 300 puntos el puntaje máximo.

5.2.1. Mayor Vigencia: cuarenta (300) puntos

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca una mayor vigencia técnica adicional a la vigencia técnica mínima, tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para cada ramo señalados en el Plazo de Ejecución del presente documento. Las demás ofertas una calificación proporcional inferior.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.13

Se aclara al interesado al interesado que la calificación ponderable mayor vigencia son trecientos (300) puntos, esta modificación se verá reflejada mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 14

Por favor publicar las condiciones técnicas en formato editable.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.14

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta teniendo en cuenta que el anexo

de condiciones técnicas obligatorias es inmodificable.

OBSERVACIÓN No. 15

Los proponentes deben aportar, relación suscrita por el representante legal del oferente la información de los siniestros ocurridos e indemnizados, durante los diez (10) años anteriores al cierre del presente proceso de selección, bien sea de entidades oficiales o empresas privadas vinculados o no contractualmente, así:

Para las pólizas del presente proceso deben incluir mínimo un (1) y hasta cinco (5) clientes públicos o privados vinculados o no, cuya sumatoria de cuantías indemnizadas sean iguales o superiores a \$100.000.000, en por lo menos en cuatro ramos contratados por la entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.15

Se informa al interesado que su observación no es clara.

OBSERVACIÓN No. 16

Por favor establecer una fecha en la cual se pueda realizar inspección a los bienes a asegurar.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.16

Se informa al interesado que la visita de inspección ya fue realizada, el día 17 de junio de 2022, en el horario de 09:00 a.m., en la Sede Administrativa ubicada en Av. El Dorado Cra. 45 No. 26 – 33 de la ciudad de Bogotá, esta información fue publicada en el SECOP I, como AVISO INFORMATIVO VISITA INSPECCION DE RIESGOS.

OBSERVACIÓN No. 17

En virtud de la directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 la cual fija políticas en materia arbitral, respetuosamente solicitamos la eliminación de estas cláusulas en las condiciones técnicas de los ramos a contratar, o subsidiariamente indicar la conveniencia de derogar la competencia jurisdiccional para dirimir posibles controversias futuras derivadas del contrato a celebrar.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.17

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en los términos condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, ya que es susceptibles de ser colocada en el mercado asegurador.

TODO RIESGO DAÑO MATERIALES

OBSERVACIÓN No. 18

Publicar el listado de los edificios con su respectiva ubicación y valoración cada uno.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.18

NOMBRE	UBICACIÓN	VALOR CATASTRAL	FECHA AVALÚO CATASTRAL	VALOR COMERCIAL	FECHA DEL AVALÚO COMERCIAL
Sede Can	carrera 45 # 26-33	\$ 67,700,640,000	31/01/2022	\$ 152,318,228,500.00	19/01/2018
Sede Soledad	transversal 28a # 39 - 29	\$ 1,670,030,000	31/01/2022	\$ 2,217,721,600.00	6/10/2021

OBSERVACIÓN No. 19

Considerando los riesgos sísmicos y políticos agradezco remitir la distribución valorada de contenidos,

Maquinaria y Equipos, y accesorios dentro y/o fuera de los predios del asegurado y Equipos de cómputo en cada uno de los predios.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.19

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta, toda vez que los valores mencionados son Valores Globales, que la entidad estima fundamental contar con la misma para lograr el cubrimiento integral de los perjuicios que puedan derivarse de un evento que afecte la póliza TRDM y además por cuanto el volumen y diversidad de bienes y ubicación en diferentes sitios, no permite un reporte individual de los mismos y su manejo podría, adicional a una gestión dispendiosa, generar inoperancia del seguro. Es importante destacar que esta modalidad no exime a la entidad de la demostración del interés asegurable, suministro de la información que requiera la aseguradora para la tasación y ajuste del reclamo, así como de la cuantía de la pérdida.

OBSERVACIÓN No. 20

Aclarar cuál es la ubicación de los dineros a asegurar.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.20

Se informa al interesado que esta cobertura se encuentra únicamente para la sede principal ubicada Av. El Dorado Cra. 45 No. 26 – 33 de la ciudad de Bogotá.

OBSERVACIÓN No. 21

Nos permitimos informar que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. Por ello y en concordancia con la citada circular, solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información para cada uno de los inmuebles por asegurar en el presente proceso:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número

	de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
Reparados (Opcional)	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".
Estructura reforzada (Opcional)	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a traves coladas en sitio o traves prefabricados o no tiene traves.

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.21

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, no se acepta, se aclara al observante que el valor del edificio y/o inmueble asegurado está plenamente identificado en el anexo técnico obligatorio, con lo cual la compañía puede presentar oferta.

OBSERVACIÓN No. 22

Aclarar el valor del índice variable toda vez que después de realizar la revisión aritmética no coincide con el valor reportado por la entidad.

	A	B	C
1	7,131,121,838		
2	330,000,000		
3	357,332,718		
4	4,098,005,926		
5	5,984,424,133		
6	17,900,884,615		
7	1,790,088,462		

ÍTEM ASEGURADO	VALOR ASEGURADO
A) Edificios	\$ 7.131.121.838,00
B) Mejoras locativas	\$ 330.000.000
C) Adecuación normas de sismo resistencia	\$ 357.332.718
D) Contenidos en general dentro y/o fuera de los predios del asegurado	\$ 4.098.005.926
E) Maquinaria y Equipos, y accesorios dentro y/o fuera de los predios del asegurado	\$ 125.668.971
F) Antenas y bienes en comodato	\$ 5.984.424.133
G) Equipos de computo	\$ 15.266.233.411
H) Dineros	\$ 22.000.000
SUBTOTAL	\$ 33.314.786.997,00
Índice Variable 10%, para A, B, C, D y F	\$ 1.600.809.142
TOTAL ASEGURADO DAÑOS MATERIALES	\$ 34.915.596.139,00

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.22

Se informa al interesado, que se acepta la observación, esta modificación, se verá reflejada mediante **ADENDA.**

OBSERVACIÓN No. 23

Aclarar cuál es el valor asegurado para las antenas y el valor asegurado para los bienes en comodato por separado:

F) Antenas y bienes en comodato	\$ 5.984.424.133
---------------------------------	------------------

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.23

Se aclara al interesado, esta información se encuentra suministrada en el ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, póliza Todo Riesgo Daño Material numeral 5 RELACIÓN DE ANTENAS, donde se indica la ubicación por ciudad y su valor (cifras expresadas en millones de pesos)

OBSERVACIÓN No. 24

Por favor aclarar a qué se refieren con cobertura de amparo básico bajo la modalidad riesgos excluidos. ¿Es la voluntad de la entidad que no exista ninguna exclusión de riesgos dentro de la suscripción de la póliza?

Todo Riesgo Daños Materiales

Todo Riesgo: amparo básico bajo la modalidad de todo riesgo, riesgos excluidos, para las perdidas y/o daños

Se aclara que bajo el principio de exclusión las compañías aseguradoras pueden y tienen la carga de establecer las causas, condiciones o eventos que lo eximen de su responsabilidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.24

Se aclara al interesado que la cobertura del ramo Todo Riesgo Daño Material, corresponde a todo riesgo, en la cual se considera como no cubierto lo que este expresamente indicado.

OBSERVACIÓN No. 25

Aclarar el alcance de las siguientes cláusulas:

- Equipos eléctricos y electrónicos Incluido en la caratula
- Rotura de Maquinaria Incluido en la caratula
- Lucro Cesante Incluido en la caratula \$ 450,000,000

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.25

Se aclara al interesado, que dentro del ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS del ramo Todo Riesgo Daño Material, se contemplan diferentes bienes asegurados que por sus características requieren las coberturas anteriormente mencionadas (Equipo eléctricos y electrónicos, Rotura de Maquinaria, y Lucro cesante)

OBSERVACIÓN No. 26

Disminuir el sublímite de hurto calificado a 1.000 millones evento/vigencia y hurto simple 500 millones evento/vigencia.

asegurado. Sublímites por Hurto Calificado de \$3.000.000.000 por evento/vigencia y Hurto Simple de \$1.200.000.000 por evento/vigencia (Los anteriores sublímites forman parte del valor asegurado global de Contenidos en General). Terremoto, temblor y erupción volcánica Incluido en la caratula Cobertura de

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.26

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, disminuirla desmejora las condiciones técnicas del ramo para la entidad. De otra parte se aclara que los sublímites indicados en el condicionado técnico del ramo corresponden a los que el mercado asegurador ha venido ofreciendo a la Entidad en los últimos procesos de contratación.

OBSERVACIÓN No. 27

Eliminar la condición de valores globales toda vez que es una mala práctica de aseguradora que no está autorizada para suscripción bajo políticas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.27

Se informa al interesado que la Entidad no considera procedente eliminar esta condición, toda vez que estima fundamental contar con la misma para lograr el cubrimiento integral de los perjuicios que puedan derivarse de un evento que afecte la póliza TRDM y además por cuanto el volumen y diversidad de bienes y ubicación en diferentes sitios, no permite un reporte individual de los mismos y su manejo podría, adicional a una gestión dispendiosa, generar inoperancia del seguro.

Es importante destacar que esta modalidad no exime a la entidad de la demostración del interés asegurable, suministro de la información que requiera la aseguradora para la tasación y ajuste del reclamo, así como de la cuantía de la pérdida.

OBSERVACIÓN No. 28

Aclarar ¿a qué no se limita la cobertura de Terremoto, temblor y erupción volcánica Includo en la caratula Cobertura de Todo Riesgo?

de Contenidos en General). Terremoto, temblor y erupción volcánica Includo en la caratula Cobertura de Todo Riesgo (Includo pero no limitado, Daños, Hurto y Hurto Calificado) de Movilizaciones para Equipos

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.28

Se aclara al interesado, que dentro del ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS del ramo Todo Riesgo Daño Material, se contemplan diferentes bienes asegurados que por sus características requieren las coberturas anteriormente mencionadas (Terremoto, Temblor y Erupción Volcánica)

OBSERVACIÓN No. 29

Por favor sublimitar la cobertura de equipos móviles y portátiles a 1.000 millones por evento/vigencia.

Todo Riesgo (Includo pero no limitado, Daños, Hurto y Hurto Calificado) de Movilizaciones para Equipos que por su naturaleza sean Móviles, Portátiles que requiera movilizar el asegurado y sus funcionarios y/o contratistas para la prestación del servicio, de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad o su custodia, movilizadas en el territorio colombiano o en el exterior, en vehículos propios (includo unidades móviles) o de terceros (independiente de los medios de transporte y trayectos que utilice el asegurado dentro y/o fuera del Territorio Colombiano), Sublímites de \$3.000.000.000 por evento/vigencia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.29

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, disminuir el sublímite desmejoraría las condiciones técnicas del ramo para la entidad. De otra parte se aclara que los sublímites indicados en el condicionado técnico del ramo corresponden a los que el mercado asegurador ha venido ofreciendo a la Entidad en los últimos procesos de contratación.

OBSERVACIÓN No. 30

En relación con la siguiente nota:

Nota: Se consideran equipos móviles y/o portátiles solo cuando las perdidas ocurran fuera de los predios del asegurado. Cuando las perdidas ocurran dentro de los predios del asegurado los equipos móviles y/o portátiles se catalogarán y considerarán como equipos eléctricos y electrónicos fijos.

Se aclara que un equipo móvil y/o portátil son aquellos equipos electrónicos destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, voz o información, tales como teléfonos celulares, cámaras fotográficas digitales, dispositivos de transmisión de datos por vía celular, modem, reproductores de archivos magnéticos entre otros a diferencia de los equipos eléctricos y electrónicos fijos que no están diseñados para moverse constantemente como ejemplo un computador de escritorio, una lámpara, una fotocopiadora entre otros. Por lo que, a nivel de reservas, gestión de información y conocimiento de la siniestralidad real de cuenta y de cada amparo y sus causas no es correcto dar tratamiento a un bien como si fuera uno totalmente diferente. En ese sentido, se sugiere respetuosamente eliminar esta nota.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.30

Se informa al interesado, que se acepta parcialmente su observación, quedando la cobertura definida de la siguiente manera:

Queda acordado y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos, bajo los mismos amparos y condiciones de la misma; mientras se encuentren o sean transportados y/o movilizados dentro del territorio nacional y en el exterior.

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 31

Por favor aclarar el límite de cobertura del siguiente amparo:

- Cobertura para Dineros en Efectivo y Títulos Valores dentro y/o fuera de caja fuerte Hasta \$20.000.000 por evento/ \$60.000.000 vigencia.

Toda vez que en la hoja 1 de las condiciones básicas obligatorias establecen como límite máximo de responsabilidad el siguiente:

H) Dineros	\$ 22.000.000
------------	---------------

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.31

Se aclara al interesado, que el límite para la Cobertura de Dineros en Efectivo y Títulos Valores dentro y/o fuera de caja fuerte es de \$22.000.000, este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 32

Aclarar que en la siguiente cobertura se "Excluye tales como confiscación, apropiación, o requisición entre otros"

- Destrucción ordenada por actos de autoridad Incluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.32

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta, por cuanto como se estipula en la definición la cobertura está encaminada a cubrir "los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley"

OBSERVACIÓN No. 33

Se solicita a la entidad sublimitar el siguiente amparo a 5 mil millones evento y 10 mil millones vigencia.

- Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes muebles e inmuebles Hasta el 100% de los bienes adquiridos por la Entidad, durante la vigencia de la póliza con aviso de 90 días a la aseguradora, con cobro de la prima proporcional a prorrata, a partir de la fecha de aviso a la aseguradora. (La anterior cobertura opera como máximo hasta el 30% del valor asegurado total de la póliza por evento)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.33

Se informa al interesado que analizada su observación se acepta el requerimiento, teniendo en cuenta que los sublímites propuestos se encuentran acordes con los valores asegurados globales.

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 34

Aclarar que los 3 mil millones de cobertura por evento/vigencia.

- Amparo automático para edificios y contenidos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro.
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales este tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por \$3.000.000.000 por 60 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 60 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.34

Se aclara al interesado que el límite de la cobertura (\$3.000.000.000) de amparo automático para edificios y contenidos que por error no se hayan informado al inicio del seguro, operan por evento /vigencia.

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 35

Aclarar que edificios propios y no propios se encuentran arrendados por parte del asegurado y como tal percibe ganancias.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.35

Se aclara al interesado que actualmente la entidad no tiene bienes inmuebles dados en arriendo, motivo por el cual no percibe ganancias.

OBSERVACIÓN No. 36

Se solicita a la entidad aumentar el plazo para realizar el pago de indemnizaciones a mínimo 15 días hábiles en consideración a que en muchos casos los pagos, la sustentación y análisis de coberturas con o sin componente facultativo requiere que se desarrollen procesos externos que impiden el cumplimiento de plazos tan cortos.

- Avances de pago de siniestros Del 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro. La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

La Compañía debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

- Pago de la indemnización
En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de estos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.
El compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones es dentro de los cinco (5) días una vez formalizado el reclamo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.36

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación se acepta parcialmente, el pago de la indemnización quedara a lo establecido en el artículo 1080 del CC. El cual indica que " El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador"

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 37

Aclarar el porcentaje de cobertura de para la cláusula de normas de sismo resistencia toda vez que no coincide con el valor estipulado en la hoja 1.

- Clausula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia
Mediante la presente condición, el oferente se compromete a extender la cobertura del seguro, a indemnizar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, la reparación y/o reconstrucción de edificios y/o obras civiles que sufran daños estructurales, conlleve la adecuación a normas de sismo-resistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro y estará sujeta aplicación de deducible. Sublímite 20% del valor asegurable de la edificación afectada.

ÍTEM ASEGURADO	VALOR ASEGURADO
A) Edificios	\$ 7.131.121.838,00
B) Mejoras locativas	\$ 330.000.000
C) Adecuación normas de sismo resistencia	\$ 357.332.718
D) Contenidos en general dentro v/o fuera de los	

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.37

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación se acepta, dicho ajuste se verá reflejado, mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 38

Remitir un listado con su respectiva valoración de los vehículos, maquinaria y equipo en depósito o reposo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.38

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta, toda vez que los valores mencionados son Valores Globales, que la entidad estima fundamental contar con la misma para lograr el cubrimiento integral de los perjuicios que puedan derivarse de un evento que afecte la póliza TRDM y además por cuanto el volumen y diversidad de bienes y ubicación en diferentes sitios, no permite un reporte individual de los mismos y su manejo podría, adicional a una gestión dispendiosa, generar inoperancia del seguro. Es importante destacar que esta modalidad no exime a la entidad de la demostración del interés asegurable, suministro de la información que requiera la aseguradora para la tasación y ajuste del reclamo, así como de la cuantía de la pérdida.

OBSERVACIÓN No. 39

Remitir listado con la respectiva valoración de los bienes de arte y cultura sobre los cuales tiene interés asegurable la entidad. En caso de no tener estos bienes excluir por favor la cobertura del slip técnico, o enviarla a las condiciones complementarias para asignación de puntaje.

- Bienes de Arte y Cultura: Bienes de Arte y Cultura, tales como joyas, precolombinos, cuadros, colecciones, entre otros.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.39

Se informa al interesado que actualmente la entidad no cuenta con bienes de arte y cultura, sin embargo, por el desarrollo de su objeto social se requiere la cobertura.

OBSERVACIÓN No. 40

Aclarar por favor el alcance de la siguiente clausula:

- Extensión para suspensión o reducción de servicios públicos \$ 300,000,000

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.40

Se aclara al interesado, que la definición de la cobertura de extensión para suspensión o reducción de servicios públicos, queda estipulada de la siguiente manera: "Se extiende a cubrir los daños a los bienes de la entidad por interrupciones y/o suspensión de los servicios públicos"

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 41

Se solicita se elimine la siguiente cláusula en virtud de lo preceptuado en el artículo 1061 del código de comercio, o enviarla a las condiciones complementarias para asignación de puntaje.

- No aplicación de Garantías
En materia de riesgos excluidos y garantías el asegurado acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura y garantías las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.41

Se informa al interesado que una vez analizada su solicitud no se acepta por cuanto las entidades

estatales están abocadas por norma legal a establecer las condiciones de cobertura que requieren para satisfacer las necesidades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le obligan contratar las pólizas para amparar los bienes e intereses patrimoniales en forma amplia y suficiente, contra los riesgos a los que se encuentran expuestos.

La aceptación de garantías (su incumplimiento da lugar a la anulabilidad del seguro, a partir del momento de la infracción), conllevaría a una contratación de cobertura ineficiente, aún más, inoperante, lo que contravendría el objetivo de la contratación y el antes expuesto, lo que implicaría a los funcionarios a cargo de estos procesos, asumir las responsabilidades legales que le atañen.

De igual forma es de señalar sobre este particular que, tal como es conocido, en los casos en que las entidades deban adoptar medidas como las de prevención de pérdidas y/o administración de riesgos para las cuales requieran recursos de tipo presupuestal, deben adelantar previamente el trámite de obtención de los mismos, el cual es dispendioso y ello les imposibilita legalmente aceptar algún tipo de compromiso. De la misma forma las entidades no pueden aceptar requisitos para atender modificación de procedimientos que exijan realizar trámites legales, administrativos – operativos.

OBSERVACIÓN No. 42

Se solicita eliminar las siguientes condiciones en virtud del artículo 1102 del Código de Comercio teniendo en cuenta que la aplicación de esta disposición es un derecho de las aseguradoras reconocido normativamente, o enviarla a las condiciones complementarias para asignación de puntaje.

- **No aplicación de infraseguro**
Cuando no se presente una diferencia superior al 15% entre el valor asegurado y el valor asegurable.
En caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, la compañía no aplicará la regla proporcional por infraseguro, siempre y cuando no se presente una diferencia superior al 15% entre el valor asegurado y el valor asegurable de los bienes afectados por el siniestro y después de aplicado el porcentaje de índice variable alcanzado a la fecha de siniestro.
- **No tasación de siniestros menores a \$ 50,000,000**
Si ocurrido un siniestro amparado a la luz de las coberturas de la póliza el valor de la pretensión es menor a \$50.000.000 la compañía renuncia al derecho que le asiste de tasar el valor asegurable del tipo de bien afectado para conocer si existe una situación de infraseguro o seguro insuficiente y por tanto procederá aplicando al valor resultante de la demostración de la cuantía las deducciones a que haya lugar como por ejemplo deméritos por uso, deducibles etc.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.42

En relación con la no aplicación de no aplicación de infraseguro, se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, teniendo en cuenta que la valoración de los bienes no corresponde a avalúos de firmas especializadas, que la cláusula actualmente se encuentra operando bajo la póliza contratada y de acuerdo con la consulta de ofrecimientos efectuados en procesos de este tipo, se evidencia la capacidad del mercado para su otorgamiento, el cual representa definitiva importancia para la adecuada operatividad del seguro.

De otra parte, en lo relacionado con la no tasación de siniestros menores a \$50.000.000, se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, teniendo en cuenta que actualmente la entidad cuenta con esta condición, la cual el mercado asegurador ha venido ofreciendo en los últimos procesos de contratación.

Finalmente, la entidad considera que su traslado a condiciones complementarias no se le garantiza a



la Entidad poder contar con dichas coberturas.

OBSERVACIÓN No. 43

Remitir por favor listado de equipos de climatización debidamente valorado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.43

Se informa al interesado, que la Entidad actualmente cuenta con varias unidades de aires acondicionados los cuales se encuentran destinados para aclimatar cuartos en el que existe funcionamiento de equipos dispuestos para el área de T.I, Producción, Postproducción, Emisión y Trasmisión.

NOMBRE ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE	VR. REPOSICIÓN A NUEVO	VR. RAZONABLE CON FACTOR TIEMPO
AIRE ACONDICIONADO	ELECTROLUX	N/V	N/V	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO	Thermoandina	ICA036H1	1291518	\$ 2.230.000	\$ 969.493
AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	FRIOCOSTA	MVB-36CWN1-N	340C155100712180160003	\$ 26.872.731	\$ 21.894.558
AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	FRIOCOSTA	MVB-36CWN1-N	340C155100712180160013	\$ 26.872.731	\$ 21.894.558
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	BLUELINE	MS-2410E2	D2022312403146131220017	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	COMFORTSTAR	CCE24D	B20844234701N00034	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	CONFORTFRESH	MSED036S10C2GLUIM	D202030750513227130045	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	LG	502KCRN0XC14	502KCRN0XC14	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	LG	AMNC09GDBA2	5020XC43C509YT	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	LG	AMNC09GDBA2	502KCRN0XC38	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	LG	AMNC09GDBA2	502KCJZ0XC36	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	LG	AMNC09GDBA2	502KCPY0XC40	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	LG	AMNC09GDBA2	502KCD0XC37	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	LG	AMNC09GDBA2,	502KCBD08205,	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	LG	INVERTER	5020XC20C509YT	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	MABE	MMT12CABWCCCHII8	ST20040849FCC0107	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	MIRAGE	ELF261Q	ELF261Q7031903474	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	N/V	MS-2410F2	3405658910585160150042	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	N/V	N/V	502KCZP0XC21	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	N/V	N/V	502KCYQ0XC42	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	N/V	N/V	5020XC16C509YT	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	N/V	N/V	502KCVU0XC39	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	SAMSUNG	VIRUSDOCTOR	DB66-04383C-0	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	TRANE	4MXW5518A1000AA	N/V	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893

AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	TRANE	4MXW5518A1000AA	N/V	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	TRANE	4MXW5518A1000AA	N/V	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT	TRANE	4MXWSS18A1000AA	4A67320000832	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
AIRE CONDICIONADO	TEMPSTAR	N/V	N/V	\$ 2.230.000	\$ 1.816.893
MOTOR EXTRACTOR DE AIRE	N/V	FC-035-4DF20.3	98129196	\$ 800.000	\$ 651.800
MOTOR EXTRACTOR DE AIRE	N/V	N/V	N/V	\$ 800.000	\$ 651.800
CONDENSADORA	AMANA	HI EFFICIENCY 13	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	CONFORTFRESH	VRPA650440	VRPA060NW3	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	N/V	N/V	N/V	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
CONDENSADORA	YORK	D4CE060A25A	NLGM132982	\$ 5.002.852	\$ 4.076.074
EXTRACTOR DE AIRE	AIRTECHNIC	N/V	N/V	\$ 1.011.500	\$ 824.120
EXTRACTOR DE AIRE	TECHNIC	N/V	N/V	\$ 1.011.500	\$ 824.120

OBSERVACIÓN No. 44

Por restricciones en condiciones de reaseguro, se solicita disminuir el restablecimiento a una sola vez, o subsidiariamente eliminar la condición o enviarla a las condiciones complementarias para asignación de puntaje.

- Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro
Hasta tres (3) vez con cobro de prima, excepto por AMIT, Sabotaje y Terrorismo para los cuales no opera el restablecimiento.
En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independientemente de que los bienes se hayan reparado o reemplazado, para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reposición o reparación de los bienes afectados y a pagar la prima correspondiente por dicho restablecimiento. La presente condición no es aplicable a las coberturas de AMIT, Sabotaje y Terrorismo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.44

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación se acepta parcialmente, dejando el restablecimiento automático de valor asegurado, hasta (1) vez con cobro de prima.

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 45

Aclarar que la revocatoria por 10 días también opera para AMIT y HMAcCoP, toda vez que esta condición no puede ser suscrita como la solicita inicialmente la entidad por restricciones de los reaseguradores.

- Cancelación de la póliza
Con termino de noventa (90) días, excepto para la cobertura de Sabotaje y Terrorismo que será de 10 días.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.45

Se informa al interesado que una vez analizada su observación se acepta, dicho ajuste se verá reflejada mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 46

En consideración a la situación socio-política actual, solicito aumentar el siguiente deducible a 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.

- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo. 2% Sobre el valor de la pérdida, mínimo 3 S.M.M.L.V.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.46

Se informa al interesado que una vez analizada su observación no se acepta, teniendo en cuenta que el deducible mencionado en el condicionado técnico del ramo, es el que el mercado asegurador le ha venido ofreciendo a la entidad en los diferentes procesos de contratación.

Finalmente se informa que la entidad no ha presentado siniestros por la situación socio-política que ha atravesado el país en los últimos años.

OBSERVACIÓN No. 47

Establecer un tiempo máximo de aviso de 30 días para la siguiente cláusula:

- **Traslados temporales y/o movilización de bienes** Hasta por la suma de \$800.000.000 por evento/vigencia. En virtud de la presente cláusula, están amparadas las partes movibles, los contenidos y demás bienes del asegurado que deban ser trasladados excluyendo los riesgos de su transporte) temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para su uso y/o desarrollo de la actividad del asegurado, reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento, hasta por el límite fijado, contra los riesgos previstos en ella durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, por el termino del número de días comunes indicados, contados a partir de la fecha de ingreso a dichos sitios, sin exceder en ningún caso la vigencia de la póliza, vencidos los cuales cesa el amparo de los respectivos bienes.]

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.47

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, establecer un tiempo de aviso para los traslados temporales, ya que esta cobertura esta contratada de acuerdo con el slip técnico la cual el mercado asegurador ha venido ofreciendo a la Entidad en los últimos procesos de contratación.

OBSERVACIÓN No. 48

Eliminar la siguiente cláusula del slip básico a razón de que finalmente ante la ocurrencia de algún siniestro de un bien específico se deberá demostrar la cuantía del mismo.

- Cláusula de Valores Globales

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios e Muebles y Enseres e Equipo Eléctrico y Electrónico e Maquinaria y Equipo)

De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.48

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, no se acepta, toda vez que estima fundamental contar con la misma para lograr el cubrimiento integral de los perjuicios que puedan derivarse de un evento que afecte la póliza TRDM y además por cuanto el volumen y diversidad de bienes y ubicación en diferentes sitios, no permite un reporte individual de los mismos y su manejo podría, adicional a una gestión dispendiosa, generar inoperancia del seguro.

Es importante destacar que esta modalidad no exime a la entidad de la demostración del interés asegurable, suministro de la información que requiera la aseguradora para la tasación y ajuste del reclamo, así como de la cuantía de la pérdida.

OBSERVACIÓN No. 49

Se solicita respetuosamente a la entidad estatal modificar la siguiente condición, indicando que el valor asegurado de los gastos adicionales opera como un sublímite dentro del valor asegurado hasta la suma de 600 millones de pesos por evento/vigencia. Pues esta es una restricción de políticas de suscripción.

- Gastos adicionales para los siguientes amparos, hasta la suma de \$600.000.000. por evento /vigencia combinada para todo tipo de gastos, en adición al valor asegurado (Sin aplicación de deducible y sin cobro de prima adicional)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.49

Se aclara al interesado, que el valor asegurado de los gastos adicionales opera como un sublímite dentro del valor asegurado hasta la suma de 600 millones de pesos por evento/vigencia. Ajuste que se verá reflejado mediante **ADENDA.**

OBSERVACIÓN No. 50

Se solicita eliminar esta cláusula o enviarla a las condiciones complementarias para asignación de puntaje.

COBERTURA OBLIGATORIA HABILITANTE PARA PÉRDIDAS AMPARADAS EN LA POLIZA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE HASTA \$150.000.000: El oferente debe considerar en su oferta en forma OBLIGATORIA la cobertura para perdidas amparadas bajo la póliza (Excepto Terremoto, AMIT, Sabotaje y Terrorismo) sin aplicación de deducible y demerito por uso alguno. Una vez agotada la citada cobertura por vigencia, se aplica el deducible ofrecido por el oferente para cada uno de los amparos de la póliza. El valor que se acumula es el valor de la perdida.

El valor que se acumula bajo la citada cobertura es el valor del deducible del amparo afectado, acorde con los deducibles ofrecidos. En caso de siniestros cuyo valor de la indemnización sea menor que el deducible, el monto que se acumula bajo la citada cobertura es el valor de la indemnización.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.50

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, eliminarla desmejora las condiciones técnicas del ramo para la entidad. De otra parte, se aclara que actualmente esta cláusula el mercado asegurador la ha venido ofreciendo a la Entidad en los últimos procesos de contratación.

Finalmente enviarla a clausulas complementarias no garantiza a la entidad el seguir contando con esta condición.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Respetuosamente solicito:

OBSERVACIÓN No. 51

Aclarar si el tipo de cobertura es por ocurrencia con arreglo al artículo 1131 del Código de comercio o si es por reclamación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.51

Se aclara al interesado, que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual opera por ocurrencia, según lo estipulado en el artículo 1131 de Código de Comercio.

OBSERVACIÓN No. 52

Eliminar la siguiente condición:

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

En consideración a que el límite de responsabilidad de las pólizas se establece de conformidad al límite asegurado de cada póliza. En ese sentido pactar esta cláusula implicaría que la compañía de seguros tuviere responsabilidades adicionales y no tasadas e ilimitadas respecto de un negocio lo cual iría en contravía con lo dispuesto en los artículos 1079 y 1089 del código de comercio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.52

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, no se acepta por cuanto tal y como lo estipula el artículo 1128 del Código de Comercio, el asegurador responderá además de aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los Artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

OBSERVACIÓN No. 53

Aclarar el alcance de la siguiente cláusula:

- Vigilancia de los predios por medio de personal armado y/o animales.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.53

Se informa al interesado que actualmente la cobertura no cuenta con una definición, por lo anterior en caso de un siniestro la Entidad aceptara la definición de la cláusula que la aseguradora tenga en su condicionado general del ramo, el cual debe estar radicado en Superintendencia Financiera de Colombia.

OBSERVACIÓN No. 54

Aclarar cuales si la entidad posee los depósitos, tanques y tuberías ubicados dentro de los predios del asegurado y cuál es el estado actual de mantenimiento de los mismos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.54

Se informa al interesado que la entidad cuenta con un depósito de combustible que es propio e interno de la planta de respaldo eléctrico de la entidad.

OBSERVACIÓN No. 55

Aclarar la frecuencia con la cual la entidad estatal realiza actividades sociales, culturales y deportivas y participa en ferias.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.55

Se aclara al interesado que las actividades mencionadas se realizan en cumplimiento al Plan de Bienestar Laboral aprobado para cada vigencia en la entidad. Aquellas son proyectadas mensualmente en un cronograma y son susceptibles de cambio por factores externos como invitaciones a participar en encuentros deportivos o eventos dispuestos por otras entidades del Estado de obligatorio cumplimiento. Es importante mencionar que, el desarrollo de estas se puede programar de manera virtual o presencial con la finalidad de facilitar la intervención de la mayoría de nuestros

colaboradores.

OBSERVACIÓN No. 56

Aclarar con qué frecuencia viajan los funcionarios a nivel internacional dentro del marco de sus funciones y cuál es el cargo que requiere con más frecuencia trasladarse a nivel internacional junto con las funciones que desarrolla.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.56

Se informa al interesado que una vez validada la información, se evidencia que de los funcionarios de planta a nivel internacional han viajado dos veces, en los años 2015 y 2016, y de los contratistas en la presente vigencia ha viajado una persona:

- 2015 Nueva York/Estados Unidos - Gerente: Asistir a la entrega de los premios de la International Academy of Televisión Arts & Sciences. (4 días).
- 2016 Buenos Aires/Argentina - Soporte de Dirección y Producción: Asistir al Congreso Iberoamericano de defensorías de la audiencia. (5.5 días).
- 2022 Las Vegas//Estados Unidos - Líder de Emisión e Infraestructura de Televisión y Supervisor: Asistir al Nab Show (Feria anual en la cual se reúnen los principales fabricantes y distribuidores de tecnología para la producción, post producción y transmisión de televisión)

OBSERVACIÓN No. 57

Aclarar la frecuencia con la cual la entidad carga, descarga y transporta mercancías inflamables y azarosas y cuáles son las medidas de seguridad que aplican para evitar la ocurrencia de un siniestro.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.57

Se informa al interesado que la entidad no efectúa la carga o descarga de mercancías inflamables o azarosas. Para el caso del transporte de ACPM, el Canal actualmente cuenta con la intervención de un tercero quien realiza su manipulación de acuerdo con las medidas de seguridad dispuestas para aquello.

De acuerdo con lo anterior se procede con la eliminación de esta cláusula, ajuste que se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 58

Disminuir el sublímite de la cobertura de Contratistas y subcontratistas a un 20% del valor asegurado.

- Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas independientes Hasta el 99% del valor asegurado contratado.

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes, de acuerdo con la definición contenida en la definición.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.58

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, no se acepta por cuanto la referida cláusula, actualmente viene contratada con este límite asegurado, disminuirla desmejoraría las condiciones actuales, y adicional el mercado asegurador viene ofreciendo esta cobertura a la entidad en los últimos procesos de contratación.

OBSERVACIÓN No. 59

Disminuir el sublímite de cobertura de la cláusula de Responsabilidad civil entre contratistas al 20%

del valor asegurado.

- Responsabilidad civil cruzada entre contratistas
Hasta el 99% valor asegurado contratado La Compañía debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la Entidad siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.59

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, no se acepta por cuanto la referida cláusula, actualmente viene contratada con este límite asegurado, disminuirla desmejoraría las condiciones actuales, y adicional el mercado asegurador viene ofreciendo esta cobertura a la entidad en los últimos procesos de contratación.

OBSERVACIÓN No. 60

En consideración a la definición de empleado establecido por la OIT:

8. 1. Empleados: son todos aquellos trabajadores que tienen el tipo de empleo definido como «empleos asalariados»

Solicito respetuosamente, eliminar de la cláusula de Responsabilidad Civil Patronal el término "o de prestación de servicios" teniendo en cuenta que los contratistas a pesar de ser trabajadores no son empleados de la compañía, sino que su autonomía técnica, científico y administrativa implica que sean independientes del empleador tanto en la ejecución de sus labores como en las prestaciones sociales. De manera subsidiaria se solicita cambiar el término a trabajadores.

- ✓ Se entiende por empleado toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios preste al asegurado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.60

Se informa al interesado una vez analizada su observación no se acepta, por cuanto el objeto de la cobertura de la póliza de RCE va dirigido al resarcimiento de los daños que se le causen a un tercero en el desarrollo del objeto social de la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 61

Aclarar en el siguiente amparo que también se "Excluye tales como confiscación, apropiación, o requisición entre otros" en consideración a los términos establecidos por reaseguradores.

- Actos de autoridad Excepto por AMIT, Sabotaje y Terrorismo
La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes y lesiones causadas a terceros, originados directamente por la acción de las autoridades legalmente constituidas, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.61

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta, por cuanto como se estipula en la definición la cobertura está encaminada a cubrir "los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley"

OBSERVACIÓN No. 62

Se solicita a la entidad aumentar el plazo para realizar el pago de indemnizaciones a mínimo 15 días

hábiles en consideración a que en muchos casos los pagos, la sustentación y análisis de coberturas con o sin componente facultativo requiere que se desarrollen procesos externos que impiden el cumplimiento de plazos tan cortos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.62

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación se acepta parcialmente, el pago de la indemnización quedara a lo establecido en el artículo 1080 del CC. El cual indica que "El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador"

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 63

Se solicita a la entidad eliminar la siguiente condición en consideración a que dependiendo las condiciones del riesgo, para su control y efectiva gestión, las aseguradoras pueden establecer las garantías que consideren pertinentes o subsidiariamente enviar a las condiciones complementarias para asignación de puntaje.

- No aplicación de Garantías
En materia de riesgos excluidos y garantías el asegurado acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura y garantías las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera.

Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.63

Se informa al interesado que una vez analizada su solicitud no se acepta por cuanto las entidades estatales están abocadas por norma legal a establecer las condiciones de cobertura que requieren para satisfacer las necesidades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le obligan contratar las pólizas para amparar los bienes e intereses patrimoniales en forma amplia y suficiente, contra los riesgos a los que se encuentran expuestos.

La aceptación de garantías (su incumplimiento da lugar a la anulabilidad del seguro, a partir del momento de la infracción), conllevaría a una contratación de cobertura ineficiente, aún más, inoperante, lo que contravendría el objetivo de la contratación y el antes expuesto, lo que implicaría a los funcionarios a cargo de estos procesos, asumir las responsabilidades legales que le atañen.

De igual forma es de señalar sobre este particular que, tal como es conocido, en los casos en que las entidades deban adoptar medidas como las de prevención de pérdidas y/o administración de riesgos para las cuales requieran recursos de tipo presupuestal, deben adelantar previamente el trámite de obtención de los mismos, el cual es dispendioso y ello les imposibilita legalmente aceptar algún tipo de compromiso. De la misma forma las entidades no pueden aceptar requisitos para atender modificación de procedimientos que exijan realizar trámites legales, administrativos – operativos.

OBSERVACIÓN No. 64

Eliminar la siguiente cláusula de las condiciones básicas, o subsidiariamente enviarla a las condiciones complementarias para asignación de puntaje o limitarla a 1 vez.

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro
Una (1.05) veces del límite asegurado contratado, con cobro de prima adicional a prorrata.
En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial o hasta una (1) vez el valor asegurado, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente que se hayan indemnizado o no los daños.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.65

Se informa al interesado que una vez analizada su observación no se acepta por cuanto la Entidad para cumplir las obligaciones de tipo general y de orden legal, referidas en el punto de la necesidad que pretende satisfacer, así como las específicas a este seguro y las cuales deben tender a lograr la contratación de cobertura adecuada y suficiente; requiere el ofrecimiento como mínimo del límite exigido en el Anexo No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, el cual se determinó considerando el actual contratado y la capacidad de ofrecimiento del mercado mostrada en este tipo de procesos.

Igualmente se considera fundamental obtener oferta de la cláusula de Restablecimiento automático del límite asegurado en caso de siniestro, que le garantice no quedar desamparada en caso de presentarse uno o varios eventos que agoten el límite principal.

MANEJO GLOBAL

OBSERVACIÓN No. 64

Eliminar la siguiente condición toda vez que este riesgo es cubierto por la póliza de cumplimiento bajo el amparo de buen manejo del anticipo. Ahora bien, la póliza de manejo no se encarga de cubrir estos eventos y sobre todo para los contratistas.

De igual forma la presente póliza se extiende a amparar a los contratistas al servicio de la Entidad a los cuales en virtud del contrato celebrado se les hace entrega de anticipos para la ejecución del objeto del contrato y/o aquellos contratistas y/o delegados a quienes se les delegue la movilización de dineros, recursos o bienes sobre los cuales tenga interés asegurable la Entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.64

Se informa al interesado que una vez analizada su observación no se acepta, por cuanto la Entidad debe cumplir las obligaciones de orden legal referidas en el punto de la necesidad que pretende satisfacer, las cuales es claro que están dirigidas a lograr la contratación de cobertura adecuada y suficiente; lo que da lugar a la exigencia del ofrecimiento de propuesta que contemple los amparos al 100% del límite asegurado.

Se destaca que, en la operación propia de la entidad, requiere de la utilización de modalidades de contratación de personal que desarrolle labores especializadas u ocasionales, para los cuales la entidad considera fundamental obtener cobertura bajo las cláusulas observadas, motivo por el cual se requiere las mismas bajo las condiciones estipuladas.

Se confirmó en sondeo efectuado a los procesos que han venido desarrollando las diferentes entidades, que en los mismos las aseguradoras han otorgado el amparo sin la restricción solicitada, adicionalmente se destaca que el Canal cuenta con la cobertura bajo las condiciones exigidas.

OBSERVACIÓN No. 65

Disminuir el sublímite del siguiente amparo al 25% del valor asegurado:

Costos en juicios y honorarios profesionales

Sublímite hasta \$100.000.000 evento / vigencia, los profesionales encargados de la defensa, serán designados por el asegurado.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado y hasta el límite acordado por concepto de costos en juicios y honorarios profesionales. La selección de los profesionales será por el asegurado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.65

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, teniendo en cuenta que sublimarla al 25% desmejora las condiciones técnicas del ramo para la entidad. De otra parte se aclara que los sublímites indicados en el condicionado técnico del ramo corresponden a los que el mercado asegurador ha venido ofreciendo a la Entidad en los últimos procesos de contratación.

OBSERVACIÓN No. 66

Aclarar si la cobertura de este amparo es por 45 o por 60 días:

- Continuidad de amparo Hasta por 45 días, después de la desvinculación. Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el termino de sesenta (60) días adicionales a los funcionarios o contratistas después de su desvinculación de la nómina, o terminación del contrato, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.66

Se aclara al interesado que la cobertura de continuidad de amparo va hasta por 45 días, después de la vinculación. Dicho ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 67

Se solicita a la entidad eliminar la siguiente condición en consideración a que dependiendo las condiciones del riesgo, para su control y efectiva gestión, las aseguradoras pueden establecer las garantías que consideren pertinentes.

- No aplicación de garantías
En materia de riesgos excluidos y garantías La Entidad acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.
- Pago del siniestro sin la presentación de Fallo Fiscal.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 67

Se informa al interesado que una vez analizada su solicitud no se acepta por cuanto las entidades estatales están abocadas por norma legal a establecer las condiciones de cobertura que requieren para satisfacer las necesidades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le obligan contratar las pólizas para amparar los bienes e intereses patrimoniales en forma amplia y suficiente, contra los riesgos a los que se encuentran expuestos.

La aceptación de garantías (su incumplimiento da lugar a la anulabilidad del seguro, a partir del momento de la infracción), conllevaría a una contratación de cobertura ineficiente, aún más, inoperante, lo que contravendría el objetivo de la contratación y el antes expuesto, lo que implicaría

a los funcionarios a cargo de estos procesos, asumir las responsabilidades legales que le atañen.

De igual forma es de señalar sobre este particular que, tal como es conocido, en los casos en que las entidades deban adoptar medidas como las de prevención de pérdidas y/o administración de riesgos para las cuales requieran recursos de tipo presupuestal, deben adelantar previamente el trámite de obtención de los mismos, el cual es dispendioso y ello les imposibilita legalmente aceptar algún tipo de compromiso. De la misma forma las entidades no pueden aceptar requisitos para atender modificación de procedimientos que exijan realizar trámites legales, administrativos – operativos.

Por último en cuanto a la eliminación de pago del siniestro del fallo fiscal informa que, no acepta la observación, toda vez que ha considerado que la cláusula aludida por el observante agiliza el reconocimiento de la indemnización, cuando se evidencia una clara responsabilidad o participación del empleado en el detrimento patrimonial, sin que ello limite el proceso fiscal a que haya lugar. Por lo anterior, las condiciones técnicas de la póliza se mantienen sin ajuste alguno.

OBSERVACIÓN No. 68

En relación con la siguiente cláusula:

- Pago del siniestro sin la presentación de Fallo Fiscal.
Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causados a la Entidad sin que exista fallo de autoridad competente o responsabilidad fiscal, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios, contratistas o personal al servicio de la Entidad.

Solicito modificarla en el siguiente sentido, considerando que de acuerdo a lo indicado por el legislador mercantil en artículo 1077 del C. de CO, el asegurado debe soportar probatoriamente el reclamo, se solicita complementar la cláusula con "siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.68

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, por cuanto es clara que para la aplicación del pago del siniestro sin la presentación de fallo fiscal, la entidad ha debido demostrar la ocurrencia del siniestro, así como su cuantía, por lo anterior no se considera procedente hacer este tipo de aclaraciones.

OBSERVACIÓN No. 69

Se solicita modificar la siguiente condición para que el pago de la indemnización quede conforme lo establece el Código de Comercio, a elección de la aseguradora.

- Pago de la Indemnización a elección del asegurado.
En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de estos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.69

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación, no se acepta por cuanto la referida cláusula deja a disposición de la entidad el determinar como se debe realizar el pago de la indemnización.

OBSERVACIÓN No. 70

Se solicita se elimine la siguiente condición o subsidiariamente enviarla a las condiciones técnicas complementarias para asignación de puntaje:

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro Hasta una (1,05) veces del límite asegurado contratado, con cobro de prima adicional a prorrata.



CONCURSO PÚBLICO No. 008 DE 2022

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial hasta (1,05) del valor asegurado, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente de que se hayan indemnizado o no los daños, con cobro de prima.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.70

Se informa al interesado que una vez analizada su observación no se acepta, por cuanto la Entidad para cumplir las obligaciones de tipo general y de orden legal, referidas en el punto de la necesidad que pretende satisfacer, así como las específicas a este seguro y las cuales deben tender a lograr la contratación de cobertura adecuada y suficiente; requiere el ofrecimiento como mínimo del límite exigido en el Anexo No.2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, el cual se determinó considerando la capacidad de ofrecimiento del mercado mostrada en este tipo de procesos.

Se destaca igualmente, que en aras de atender las disposiciones antes señaladas y habida cuenta la necesidad de contar con el amparo que atienda la obligación prevista en la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, la Entidad igualmente considera fundamental obtener oferta de la cláusula de Restablecimiento automático del límite asegurado en caso de siniestro, que le garantice no quedar desamparada en caso de presentarse uno o varios eventos que agoten el límite principal.

Finalmente pasar la cláusula a condiciones complementarias, no asegura que la entidad pueda seguir contando con la cobertura.

OBSERVACIÓN No. 71

MODALIDAD DESCUBRIMIENTO (Manejo): Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia, son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el término prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que

el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.71

Se aclara al interesado que la modalidad requerida para la póliza de Manejo Global Estatal corresponde a "Ocurriencia", destacando que de conformidad con lo estipulado en la Ley 389 de 1997, la contratación de la cobertura bajo la modalidad de descubrimiento, es excepcional y por lo tanto se convierte en opcional de parte del asegurado, esto es, para su aplicación el asegurado debe requerirlo expresamente.

OBSERVACIÓN No. 72

Aclarar la fecha de retroactividad de la póliza.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.72

Se informa al interesado, que dentro del condicionado técnico del ramo no se hace referencia a una retroactividad requerida para estas pólizas, en el entendido que la cobertura de la póliza es por ocurrencia.

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

OBSERVACIÓN No. 73

Aclarar que para la siguiente cláusula se "Excluye tales como confiscación, apropiación, o requisición entre otros"

- Actos de autoridad



CONCURSO PÚBLICO No. 008 DE 2022

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.73

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta, por cuanto como se estipula en la definición la cobertura está encaminada a cubrir "los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley"

OBSERVACIÓN No. 74

Se solicita disminuir el anticipo de indemnizaciones al 50% y aumentar el pazo para realizar el pago de indemnizaciones a mínimo 15 días hábiles en consideración a que en muchos casos los pagos, la sustentación y análisis de coberturas con o sin componente facultativo requiere que se desarrollen

procesos externos que impiden el cumplimiento de plazos tan cortos.

- **Anticipo de indemnizaciones del 60% del valor estimado de la pérdida.**
Mediante la presente cláusula se establece que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.
- Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones (5 días hábiles luego de la entrega del recibo de indemnización).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.74

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación se acepta parcialmente, el pago de la indemnización quedara a lo establecido en el artículo 1080 del CC. El cual indica que " El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador"

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 75

Aclarar la frecuencia con la que la entidad transporta bienes de naturaleza explosiva, azarosa, corrosiva, oxidante o inflamable.

- **Extensión de cobertura para bienes de naturaleza explosiva o inflamable** Queda expresamente acordado y convenido la cobertura se extiende a amparar el transporte de mercancías o bienes de naturaleza azarosa, explosiva, corrosiva u oxidante.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.75

Se informa al interesado que la entidad no efectúa la carga o descarga de mercancías inflamables o azarosas. Para el caso del transporte de ACPM, el Canal actualmente cuenta con la intervención de un tercero quien realiza su manipulación de acuerdo con las medidas de seguridad dispuestas para aquello.

De acuerdo con lo anterior se procede con la eliminación de la cláusula anteriormente mencionada, dicho ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 76

Aclarar la frecuencia con la que la entidad transporta bienes que deban transportarse y conservarse en condiciones de refrigeración o calefacción. Así mismo, aclarar por favor el alcance de esta cláusula.

- Bienes que por su naturaleza deban transportarse y conservarse en condiciones de refrigeración o calefacción.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.76

Se informa al interesado que la entidad no transporta ni almacena bienes que deban conservarse en condiciones de refrigeración o calefacción, el alcance de esta cobertura.

De acuerdo con lo anterior se procede con la eliminación de la cláusula anteriormente mencionada, dicho ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 77

Agradezco por favor sublimitar estos gastos como límite único combinado al 10% del valor asegurado por evento / vigencia.

- Gastos para la demostración del siniestro
Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.77

Se informa al interesado que una vez analizada la observación, se sirve indicar que no se acoge la solicitud, en virtud a que esta cláusula fue contratada en procesos anteriores por la Entidad sin ningún tipo de limitación, y por lo tanto al aceptarla se generaría una desmejora de las condiciones de aseguramiento. Así mismo, es importante recordar que la Entidad no ha realizado reclamaciones por este amparo.

OBSERVACIÓN No. 78

Se solicita a la entidad aclarar a qué tipo de gastos hacen referencia con la siguiente condición:

- ✓ Gastos adicionales 5% sobre el límite por despacho.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.78

Se aclara al interesado que los gastos adicionales mencionados anteriormente corresponden a todos y aquellos gastos en los que incurra el asegurado en caso un siniestro y en los que tenga que incurrir para su preservación.

OBSERVACIÓN No. 79

Se solicita modificar la siguiente condición para que el pago de la indemnización quede conforme lo establece el Código de Comercio, a elección de la aseguradora.

- Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores
La aseguradora contempla bajo esta cláusula que, en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización mediante la reparación y/o



CONCURSO PÚBLICO No. 008 DE 2022

reposición del bien o bienes afectados o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de estos u otros similares con los cuales el CANAL REGIONAL TELEVISION TEVEANDINA decida reemplazarlos. La compañía, a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.79

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación se acepta, el pago de la indemnización quedara a lo establecido en el artículo 1080 del CC. El cual indica que " El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador"

OBSERVACIÓN No. 80

Aclarar en el siguiente amparo que los 10 días también operan para AMIT y HAMCCoP.

- Cancelación de la póliza Con termino de noventa (90) días, excepto para la cobertura de Sabotaje y Terrorismo que será de 10 días. El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, con excepción de las coberturas de Sabotaje y Terrorismo para los cuales solo se otorgan DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En este caso la prima se devolverá a prorrata.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.80

Se informa al interesado que una vez analizada su observación se acepta, dicho ajuste se verá reflejada mediante ADENDA.

OBSERVACIÓN No. 81

Se solicita a la entidad eliminar la siguiente condición en consideración a que dependiendo las condiciones del riesgo, para su control y efectiva gestión, las aseguradoras pueden establecer las garantías que consideren pertinentes o subsidiariamente enviar a las condiciones complementarias para asignación de puntaje.

- No aplicación de Garantías
En materia de riesgos excluidos y garantías el asegurado acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura y garantías las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.81

Se informa al interesado que una vez analizada su solicitud no se acepta por cuanto las entidades estatales están abocadas por norma legal a establecer las condiciones de cobertura que requieren para satisfacer las necesidades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le obligan contratar las pólizas para amparar los bienes e intereses patrimoniales en forma amplia y suficiente, contra los riesgos a los que se encuentran expuestos.

La aceptación de garantías (su incumplimiento da lugar a la anulabilidad del seguro, a partir del momento de la infracción), conllevaría a una contratación de cobertura ineficiente, aún más, inoperante, lo que contravendría el objetivo de la contratación y el antes expuesto, lo que implicaría a los funcionarios a cargo de estos procesos, asumir las responsabilidades legales que le atañen.

De igual forma es de señalar sobre este particular que, tal como es conocido, en los casos en que las entidades deban adoptar medidas como las de prevención de pérdidas y/o administración de riesgos para las cuales requieran recursos de tipo presupuestal, deben adelantar previamente el trámite de obtención de los mismos, el cual es dispendioso y ello les imposibilita legalmente aceptar algún tipo

de compromiso. De la misma forma las entidades no pueden aceptar requisitos para atender modificación de procedimientos que exijan realizar trámites legales, administrativos – operativos

TRANSPORTE DE VALORES

OBSERVACIÓN No. 82

Aclarar que para el siguiente amparo se "Excluye tales como confiscación, apropiación, o requisición entre otros"

- Actos de autoridad

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.82

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta, por cuanto como se estipula en la definición la cobertura está encaminada a cubrir "los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

OBSERVACIÓN No. 83

Aumentar por favor el pazo para realizar el pago de indemnizaciones a mínimo 15 días hábiles en consideración a que en muchos casos los pagos, la sustentación y análisis de coberturas con o sin componente facultativo requiere que se desarrollen procesos externos que impiden el cumplimiento de plazos tan cortos.

- Anticipo de indemnización, hasta el 50%

Mediante la presente cláusula se establece que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.83

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación se acepta parcialmente, el pago de la indemnización quedara a lo establecido en el artículo 1080 del CC. El cual indica que " El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador"

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 84

Aclarar en el siguiente amparo que los 10 días también operan para AMIT y HAMCCoP.

- Cancelación de la póliza, con término de noventa (90) días, excepto para la cobertura de Sabotaje y Terrorismo que será de 10 días. Cancelación de la póliza, con término de noventa (90) días, excepto para la cobertura de Sabotaje y Terrorismo que será de 10 días.
El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, con excepción de las coberturas de Sabotaje y Terrorismo para los cuales solo se otorgan DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En este caso la prima se devolverá a prorrata.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.84

Se informa al interesado que una vez analizada su observación se acepta, dicho ajuste se verá reflejada mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 85

Se solicita a la entidad eliminar la siguiente condición en consideración a que dependiendo las condiciones del riesgo, para su control y efectiva gestión, las aseguradoras pueden establecer las garantías que consideren pertinentes o subsidiariamente enviar a las condiciones complementarias para asignación de puntaje.

- **No aplicación de Garantías**
En materia de riesgos excluidos y garantías el asegurado acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura y garantías las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso. en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.85

Se informa al interesado que una vez analizada su solicitud no se acepta por cuanto las entidades estatales están abocadas por norma legal a establecer las condiciones de cobertura que requieren para satisfacer las necesidades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le obligan contratar las pólizas para amparar los bienes e intereses patrimoniales en forma amplia y suficiente, contra los riesgos a los que se encuentran expuestos.

La aceptación de garantías (su incumplimiento da lugar a la anulabilidad del seguro, a partir del momento de la infracción), conllevaría a una contratación de cobertura ineficiente, aún más, inoperante, lo que contravendría el objetivo de la contratación y el antes expuesto, lo que implicaría a los funcionarios a cargo de estos procesos, asumir las responsabilidades legales que le atañen.

De igual forma es de señalar sobre este particular que, tal como es conocido, en los casos en que las entidades deban adoptar medidas como las de prevención de pérdidas y/o administración de riesgos para las cuales requieran recursos de tipo presupuestal, deben adelantar previamente el trámite de obtención de los mismos, el cual es dispendioso y ello les imposibilita legalmente aceptar algún tipo de compromiso. De la misma forma las entidades no pueden aceptar requisitos para atender modificación de procedimientos que exijan realizar trámites legales, administrativos – operativos

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

OBSERVACIÓN No. 86

Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.86

Se informa al interesado, que los documentos solicitados, se encuentra publicados en dentro de los documentos del proceso en el SECOP I denominado balance comparativo 2020-2021

OBSERVACIÓN No. 87

RECLAMACIONES EN MATERIA LABORAL: Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que bajo el presente amparo se cubren únicamente reclamaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 1010 de 2006 (Ley de Acoso Laboral) o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen, siempre y cuando en la investigación se vincule un cargo asegurado bajo la presente póliza. De igual forma permitir establecer un sublímite por evento y por vigencia, aclarando que este hace parte del límite asegurado y no en adición a este.

- Cobertura de imagen corporativa Sublímite de \$50.000.000 evento/ vigencia Cobertura para gastos de defensa y procesos de responsabilidad, derivados de demandas laborales Sublímite \$340.000.000 evento/ vigencia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.87

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación se acepta, aclarando que la cobertura de demandas laborales, va encaminada a cubrir lo pertinente a acoso laboral, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la Entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 1010 de 2006. (No se constituyen reclamaciones de carácter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo)

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 88

Aclarar que dentro de la definición de pérdida se excluyen los procesos o sanciones derivados de multas y sanciones administrativas, silencios administrativos, reclamaciones resultantes de la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros y cobertura para gastos de defensa de la sociedad tomadora y/o subordinada.

- Definición de perdida
Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar: daños, condenas y costos que se fijen en contra de una persona asegurada por parte de un juzgado, tribunal, corte, o autoridad externa e independiente, de carácter administrativo, disciplinario, fiscal o de un órgano de control competente para determinarlos; Acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la Aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente);

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.88

Se aclara al interesado, que una vez analizada su observación se acepta, por cuanto dentro de la definición de pérdida se excluye los procesos o sanciones derivados de multas y sanciones administrativas, silencios administrativos, reclamaciones resultantes.

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 89

RECLAMACIONES RESULTANTES DE LA FALLA EN EL MANTENIMIENTO O LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS: Solicitamos respetuosamente eliminar o ser trasladada a la sección de cláusulas o coberturas complementarias en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, comprendiendo que cada póliza tiene un objeto particular de cobertura y la inadecuada estimación de riesgo como de límite asegurado o la incorrecta contratación o estimación de seguros no es objeto de cobertura de la póliza de responsabilidad civil, pues de considerarse así, está última, se convertirá en una póliza residual, buscando amparar bajo la misma lo que otras pólizas no amparen por el error en la estimación, lo que desvirtúa en contexto la naturaleza del objeto de la póliza de servidores públicos.

- Extensión de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la incorrecta contratación de seguros. Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.89

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, eliminarla y/o pasarla a condiciones complementarias, desmejora las condiciones técnicas del ramo para la entidad, y actualmente se encuentra contratada.

OBSERVACIÓN No. 90

Aclarar la siguiente cláusula toda vez que si los sublímites operan por año, es dado decir que es porque se contrata 1 año, si se contrata más de un año los límites y sublímites no serán por 1 año sino por más y viceversa.

- Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza serán por anualidad, en el evento que la cobertura sea adjudicada por un periodo superior a un año.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.90

Se aclara al interesado que la cláusula anteriormente citada hace referencia a que los sublímites aplicados operaran por periodos anuales.

OBSERVACIÓN No. 91

Se solicita la eliminación de esta cláusula o envíe subsidiariamente a las condiciones complementarias, en razón a que vulnera el derecho constitucional de contradicción y aunado a lo anterior se debe tener en cuenta que por la naturaleza de la póliza de RCSP siempre se va a estar sujetos a un reaseguro.

- No aplicación de control de siniestros, para reclamaciones que no superen los \$80.000,000 La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros. De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las



CONCURSO PÚBLICO No. 008 DE 2022

mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, estas no podrán ser aplicadas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.91

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, eliminarla y/o pasarla a condiciones complementarias, desmejora las condiciones técnicas del ramo para la entidad, y actualmente se encuentra contratada.

OBSERVACIÓN No. 92

Se solicita enviar las siguientes condiciones a condiciones técnicas complementarias para asignación de puntaje.

- Se extiende a incluir Entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación al 20% de los activos del asegurado. Aplica cobro de prima por funcionarios adicionales.
- Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza se restablecerán automáticamente de manera proporcional al periodo adicional al año de cobertura. Con cobra de prima adicional.

En el caso de RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, respetuosamente solicitamos precisar el alcance del amparo, aclarando que el restablecimiento se otorgará una vez se agote el límite inicialmente contratado, este operará por una única vez durante la vigencia de la póliza efectuando cobro de prima adicional al momento del respectivo restablecimiento.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.92

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, de pasar la cobertura de "Incluir Entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación al 20% de los activos del asegurado. Aplica cobro de prima por funcionarios adicionales", a condiciones complementarias,



pues actualmente se encuentra contratada, y pasarla a complementarias no garantiza que la entidad pueda seguir contando con dichas coberturas.

Finalmente, en relación con el RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, se informa que para el ramo en mención esta condición no se está requiriendo.

AUTOMÓVILES

OBSERVACIÓN No. 93

Por favor aclarar los valores asegurados de los vehículos que van a ser cubiertos por la póliza de automóviles.

VEHÍCULOS ASEGURADOS

- CODIGO FASECOLDA: 06407003
MARCA: NISSAN
LINEA: NEW URVAN PANEL MEC 3000CC LAR
TIPO: OTROS UTILITARIOS HASTA 3.5 TN
MODELO: 2007
CIUDAD DE CIRCULACIÓN: BOGOTÁ
USO: ESPECIAL
SERVICIO: OFICIAL
PLACA: CCY169
MOTOR: ZD30095040K
CHASIS: JN1PGE25ZO70509
- CODIGO FASECOLDA: 08306044
MARCA: SSANGYONG CON
LINEA: KORANDO C (FL) MT 2000CC TD
TIPO: CAMPEROS Y CAMIONETAS
MODELO: 2015
CIUDAD DE CIRCULACIÓN: BOGOTÁ
USO: ESPECIAL
SERVICIO: OFICIAL
PLACA: OKZ642
MOTOR: 17295000031822E105
CHASIS: KPTAOA18SFP187545

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.93

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, se acepta y dicha modificación se verá reflejada mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 94

Aclarar el alcance de las siguientes cláusulas:

DEMÁS AMPAROS DE RCE

- LA RESPONSABILIDAD CIVIL TIENE RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR SINIESTRO SIN COBRO DE PRIMA.
- DAÑO MORAL
- LUCRO CESANTE AL TERCER AFECTADO
- DAÑO EMERGENTE
- DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

DEMÁS AMPAROS Y COBERTURAS AL VEHÍCULO

- PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS
- PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS
- PÉRDIDA TOTAL POR HURTO
- PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO
- TERREMOTO, Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA

COBERTURAS ADICIONALES

- ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL
- PROTECCION PATRIMONIAL
- GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL
- ASISTENCIA SI AMPARA
- ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
- AUXILIO PARALIZACION VEHICULO Hasta 60,000 diarios, máximo por 30 días.
- ACOMPAÑAMIENTO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE
- GASTOS DE CASA CÁRCEL (DENTRO DE LA RC)

Se pueden catalogar las anteriores condiciones como cláusulas vacías, entendiendo por ello aquellas que carecen de contenido. Para la adecuada interpretación futura del contrato de seguros, resulta indispensable que en cada condición o cláusula se incluya el objeto y alcance de la misma, razón por la cual agradecemos a la entidad modificar las condiciones incluyendo los textos que rigen todas las condiciones solicitadas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.94

Se aclara al interesado, que las anteriores condiciones corresponden a las coberturas básicas del ramo de automóviles que el mercado asegurador en Colombia ofrece, como actualmente estas coberturas no cuentan con una definición, en caso de un siniestro la Entidad aceptara la definición de la cláusula que la aseguradora tenga en su condicionado general del ramo, el cual debe estar radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBSERVACIÓN No. 95

Se suministre la ubicación de cada una de las antenas a asegurar y que se encuentran discriminadas en el slip técnico. En caso de que existan más antenas a asegurar y no estén discriminadas también suministrar su ubicación y valor individualizado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.95

Se aclara al interesado, esta información se encuentra suministrada en el ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, póliza Todo Riesgo Daño Material numeral 5 RELACIÓN DE ANTENAS, donde se indica la ubicación por ciudad y su valor (cifras expresadas en millones de pesos)

OBSERVACIÓN No. 96

OBJETO. Pg. 1.

En relación con aquellos riesgos que no se especifican en el objeto, documentos, y/o slips técnicos del presente proceso y de los cuales la Entidad hace referencia cuando dice: "QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD", solicitamos respetuosamente se establezca en el presente proceso que la aseguradora contratista se reserve el derecho de otorgar la(s) cobertura(s) respectiva(s) según sus políticas y normas de suscripción, debido a que en las actuales condiciones no se conoce el detalle de los riesgos ni el valor disponible del presupuesto oficial para este(os) ítem(s), elementos esenciales del contrato de seguro (artículo 1045 C.Cio.).

Lo anterior, con el fin de que los proponentes puedan realizar el debido análisis y definir la viabilidad de presentación de oferta de los seguros conforme a sus políticas de suscripción.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.96

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, no se acepta toda vez que actualmente se encuentra contratado el ramo bajo el objeto en mención, el cual ha sido aceptado por el mercado asegurador en los diferentes procesos de contratación.

OBSERVACIÓN No. 97

2. NUMERAL 1.2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO. IMPUESTOS. Pg. 7.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se informe cuáles y por cuanto son c/u de los gastos, impuestos, descuentos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.97

TEVEANDINA LTDA, Es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con responsabilidad de practicar los impuestos propios de su naturaleza, por lo tanto, aplica retenciones por concepto de Iva, Fuente e ICA, según la calidad tributaria del facturador.

OBSERVACIÓN No. 98

3. NUMERAL 1.7. FORMA DE PAGO. Pg. 8.

Solicitamos amablemente a la entidad modificar el presente ítem estableciendo que se pagará el valor de las primas correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de las pólizas debidamente expedidas, previa certificación por parte del supervisor, acompañadas de la radicación los soportes requeridos en la Coordinación de Contabilidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.98

Se aclara al interesado, que la forma de pago para todo el programa de seguros de la entidad, será de sesenta (60) días, contados a partir del envío de las pólizas debidamente expedidas, previa certificación por parte del supervisor del contrato. Dentro de las condiciones técnicas obligatorias se realizará ajuste, mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 99

4. NUMERAL 1.7. FORMA DE PAGO. INFORME DE RECIBO A SATISFACCIÓN. Pg. 8.

Solicitamos amablemente a la entidad se aclare a los interesados en participar en el presente proceso, qué termino tiene el supervisor de seguros de la entidad estatal, para expedir el informe de recibo a satisfacción del contratista, una vez cumplido con todos los requisitos para el pago del contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 99

Se aclara al interesado que una vez sean revisadas y entregadas las pólizas por parte del intermediario de seguros al supervisor del contrato, este emitirá el recibo a satisfacción dentro de los 3 días siguientes.

OBSERVACIÓN No. 100

5. NUMERAL 1.7. FORMA DE PAGO. FACTURA. Pg. 8.

De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado, con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica.

Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.100

Se adjunta RUT de Teveandina Ltda.

OBSERVACIÓN No. 101

6. NUMERAL 1.17. CRONOGRAMA DEL PROCESO. ENTREGA DE GARANTÍAS. Pg. 14

En virtud de los principios de planeación y transparencia establecidos en el Acuerdo No. 008 de 2017, solicitamos respetuosamente a la entidad se elimine la etapa establecida de entrega de garantías, teniendo en cuenta que la entidad estableció que no serán requeridas para el proceso, como se evidencia a continuación:

Entrega de garantías.		A través de medios electrónicos. La entidad informará al Contratista.
Aprobación de garantías.	No aplica.	Presencial: Canal Trece ubicado en la Carrera 45 No. 26-33. Cuarto piso. A través de medios electrónicos. La entidad informará al Contratista.

1.10. Garantías contractuales

Acorde con lo indicado en la ley y en el manual de contratación vigente de la Entidad y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar "CONTRATO DE SEGURO", NO se solicitará garantías al contratista seleccionado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.101

Se informa al interesado que de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del ESTUDIO PREVIO no serán solicitadas garantías al contratista seleccionado.

OBSERVACIÓN No. 102

7. NUMERAL 2.3. PARTICIPANTES. PERSONAS NATURALES. Pg. 17 y 30.

Solicitamos respetuosamente a la entidad que se elimine toda referencia a que las personas naturales puedan participar en el presente proceso de selección, toda vez que actualmente en el país, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros, asumir los riesgos, y otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado son las compañías de seguros. En tal sentido, dicha autorización la otorga es la Superintendencia Financiera de Colombia. Las siguientes son las normas vigentes:

- Ley 45 de 1990, artículo 30
- Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros
- Código de Comercio, artículo 1037.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.102

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, se acepta y se procede con la eliminación de la participación de personas naturales en el documento denominado REGLAS DE PARTICIPACIÓN numeral 7. Sub numeral 2.3. PARTICIPANTES. PERSONAS NATURALES. Pg. 17 y 30, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Artículo 38.

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA.**

OBSERVACIÓN No. 103

8. NUMERAL 2.3. PARTICIPANTES. PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA. Pg. 18.

Solicitamos respetuosamente a la entidad que para el presente proceso de selección se elimine toda forma de participación bajo la figura de PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, en el cual se encuentra en algunos numerales del Proyecto de pliego de condiciones, debido a que en materia de Contratación Estatal dicha figura tiene plena aplicación de manera restrictiva para los contratos de Concesión por expresa disposición legal, pero resulta inaplicable en materia aseguraticia por la misma razón, tal y como pasamos a explicar:

En atención a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 (art 13) en concordancia con la legislación Civil y Comercial, resulta absolutamente procedente y pertinente la conformación de sociedades con objeto único para participar en un proceso de selección de contratistas del Estado.

Igualmente, y por otra parte, el artículo 32 de la misma codificación, en materia específica de Concesiones, establece para los interesados la posibilidad de presentarse en los procesos de selección de contratistas del Estado, además de como consorcio, unión temporal o cualquier modalidad de asociación que consideren conveniente, la figura de Promesa de Sociedad Futura, que, en caso de resultar adjudicataria, suscribirá el correspondiente contrato a través de su representante legal una vez se constituya, so pena de incumplimiento de sus obligaciones originadas con la adjudicación, y la correspondiente aplicación de la póliza de seriedad de oferta.

Para mayor precisión y de manera académica, presentamos el resumen de la posición jurisprudencial sobre la materia a continuación, contenida en el Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado de fecha 04 de septiembre de 2.000, M.P. Dr. Augusto Trejos J. que dijo:

“El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 4º., se refiere al Contrato de Concesión como un contrato administrativo que tiene por objeto la prestación, operación, explotación total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público, o el funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario bajo la vigilancia de la entidad concedente, a cambio de la contraprestación que acuerden las partes, bien sea a manera de remuneración o de participación que se otorgue al concesionario en la explotación del bien.

Dado que la complejidad de los proyectos para la ejecución de grandes obras de infraestructura y la prestación o el suministro de determinados servicios hace necesaria la colaboración empresarial con el objeto de aunar esfuerzos para desarrollar dichos proyectos de manera más eficiente, el estatuto de contratación administrativa contempla tres figuras de asociación encaminadas al logro de ese fin, a saber: los consorcios, las uniones temporales y las sociedades de empresas. El parágrafo 2o. del citado artículo 32 prevé, en los contratos de concesión para la construcción de una obra pública, la posibilidad de que los proponentes presenten diversas formas de asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas, ya sea como consorcio, unión temporal o sociedad, caso este último en que opera la figura de promesa de asociación futura en la que los participantes en el proceso de licitación someten a condición la adjudicación, condición que consiste en crear una sociedad que reúna todos los requisitos exigidos por la ley para realizar la concesión en el evento de resultar favorecidos en el proceso licitatorio. Para tal efecto deberán presentar con la propuesta un documento -promesa de contrato de sociedad- en el que los interesados manifiesten su intención de formar parte de la asociación propuesta, cuyo perfeccionamiento se sujetará, como se dijo antes, a la condición de adjudicación del contrato... El querer del legislador, al consagrar en el parágrafo 3o. del artículo 7o. de la ley 80 la responsabilidad para las sociedades que se constituyan con el objeto exclusivo de participar en un concurso o licitación, así como en celebrar y ejecutar el respectivo contrato - independientemente del tipo de sociedad que asuman- fue tutelar el interés público, dando así unas mayores garantías a las entidades estatales, de manera tal que la responsabilidad por el cumplimiento de la propuesta y del contrato recayera tanto sobre la sociedad como sobre los socios...”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.103

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, se acepta y se procede con la eliminación de PARTICIPANTES DE SOCIEDAD FUTURA PAG. 18 en el documento denominado REGLAS DE PARTICIPACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el los numerales 6 y 7 del artículo 7 de la ley 80 (Modificado por el artículo 3 de la ley 2160 del 2021)

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA.**

OBSERVACIÓN No. 104

9. NUMERAL 2.10.1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. A TRÁVES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Pg. 20 y 21.

Solicitamos respetuosamente a la entidad se permita que el proponente envíe su oferta en varios correos electrónicos; lo anterior teniendo en cuenta que los correos institucionales permiten envío máximo de 34 MB.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.104

Para la presentación de la propuesta la Entidad contempla que la misma se envíe en un (1) solo archivo pdf por efectos de brindar organización, lo anterior sin perjuicio de que el proveedor la pueda remitir en más de un (1) pdf, a través de varios correos electrónicos, los cuales puede tener en su asunto, por ejemplo. (PROPUESTA (NOMBRE DEL PROPONENTE) PARTE 1 - PROPUESTA (NOMBRE DEL PROPONENTE) PARTE 2...) todos los correos remitidos por el proponente deben ser recibidos por la entidad dentro del término establecido para la presentación de ofertas.

OBSERVACIÓN No. 105

10. NUMERAL 2.11. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Pg. 25.

Solicitamos amablemente a la entidad se sirva informar el porcentaje máximo con el cual se determinaría el precio artificialmente bajo o sobrecosto, esto basados en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma."

"Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.105

Se informa al interesado que se procede con la eliminación de esta condición en el documento denominado REGLAS DE PARTICIPACIÓN NUMERAL 2.11. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Pg. 25, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 77 de la ley 45 del 1990, con el cual el Gobierno Nacional decreto la libertad tarifaria para el mercado asegurador.

Ajuste que se verá reflejado mediante **ADENDA.**

OBSERVACIÓN No. 106

11. NUMERAL 4.1.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. INCISO A. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ORIGINAL. Pg. 29.

Solicitar respetuosamente la eliminación de la condición de aportar los originales de estos documentos y, por tanto, que se permita la presentación de fotocopia simple de los mismos, de conformidad con lo establecido en las siguientes normas:

- a) El artículo 25 del Decreto Ley 0019 de 2012, segundo párrafo, el cual prohíbe la exigencia de documentos originales.
- b) El artículo 1º. del Decreto 2150 del 05-diciembre-1995 y el artículo 25 numeral 15 de la Ley 80 del 28-octubre-1983, que establecen que las Entidades Estatales no pueden exigir la presentación de documentos originales o autenticados.
- c) El artículo 3º., tercer párrafo de la Ley 962 del 08-julio-2005 que establece que las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, tienen entre otros derechos, a abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
- d) El artículo 83 de la Constitución Nacional que establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Adicionalmente solicitamos a la entidad permitir a los posibles oferentes acreditar con FOTOCOPIA SIMPLE esta certificación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.106

Se aclara al interesado que una vez analizada su observación se acepta la presentación en fotocopia simple del certificado de EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Ajuste que se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 107

12. NUMERAL 4.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA. FORMATO DE INDICADORES. Pg. 39.

En virtud de los principios de planeación y transparencia establecidos en el Acuerdo No. 008 de 2017, solicitamos respetuosamente a la entidad se elimine, el Formato de Indicadores Financieros, señalado en el pliego de condiciones:

- Indicadores financieros, según **FORMATO INDICADORES FINANCIEROS**.
- Certificados de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador, y del Revisor Fiscal (cuando aplique), expedidos por la Junta Central de Contadores, con fecha no mayor a noventa (90) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de contratación y fotocopia de la tarjeta profesional.

Lo anterior, en virtud de lo consagrado en numeral 1 del artículo 5 y el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que la información allí solicitada se puede verificar en el RUP de los oferentes, el tenor literal de las normas es el siguiente:

“...ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en

el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación...” (negrilla fuera de texto)

“...ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES.

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa...” (negrilla fuera de texto).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.107

No se acoge la observación toda vez que para la entidad es importante verificar la idoneidad de los indicadores financieros, para esto, se pueden presentar la información de los Estados Financieros a 2019, 2020 o 2021, teniendo en cuenta el mejor año fiscal de acuerdo con el decreto 579 del 31 de mayo de 2021.

OBSERVACIÓN No. 108

13. NUMERAL 4.2.1.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Pg. 41.

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad se sirva modificar el resultado de los indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio, permitiendo la existencia de pluralidad de oferentes, con base en las siguientes consideraciones:

- I. La naturaleza de este indicador es medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, criterios que no se encuentran relacionados con la actividad principal de las aseguradoras la cual no es dirigida a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos. Lo anterior implica que: un resultado positivo, cualquiera que sea, le otorga la Capacidad Organizacional suficiente para contratar con el Estado.
- II. La actividad principal de una aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, para lo cual la importancia en este negocio se centra de un lado en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos y de otro lado que cuenten con un reasegurador adecuado que lo respalde.
- III. En aras de garantizar la pluralidad de oferentes, con el fin de que el proceso no sea objeto de la declaratoria de desierto y se erija el mismo dentro del Principio de Economía (artículo 25, Ley 80 de 1993), el Principio de Responsabilidad (artículo 26, Ley 80 de 1993) que reconoce la responsabilidad de las actuaciones de la Administración Pública en la contratación estatal.
- IV. Resulta de suma importancia las consideraciones que organismos estatales como la Contraloría General de la República, como máximo órgano de control fiscal, quien dentro del proceso de Selección Abreviada CGR SADD 001 de 2014 (numeral 2.5 páginas 37 y 38) estableció indicadores con resultado negativo. Otras entidades como el Ministerio de

Hacienda (Licitación Pública No.04 de 2014), han exigido que los resultados de estos indicadores sean mayores a cero (0). Lo anterior, demuestra la flexibilidad por parte de entidades estatales al entender al tenor de un análisis objetivo, el comportamiento del sector asegurador, el cual difiere de otros sectores de la economía nacional y que dan muestras de brindarle la oportunidad a las compañías de seguros de participar de manera plural y en igualdad de condiciones. Así pues, consideramos pertinente solicitar a la Entidad se sirva permitir que el resultado de estos indicadores (Rentabilidad del Activo) y (Rentabilidad del Patrimonio) sea igual o superior a cero (0)” con la aplicación de las siguientes formulas.

$$\text{Rentabilidad del Patrimonio: } \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}} = \geq 0$$

$$\text{Rentabilidad del Activo: } \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo total}} = \geq 0$$

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.108

Se informa a al interesado, que con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes se procederá a ajustar la capacidad organizacional, en lo relacionado con los indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio, quedando de la siguiente forma:

$$\text{Rentabilidad del Patrimonio: } \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}} = \geq 0$$

$$\text{Rentabilidad del Activo: } \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo total}} = \geq 0$$

Este ajuste se verá reflejado mediante ADENDA.

OBSERVACIÓN No. 109

14. FORMATO No. 3. EXPERIENCIA EN PRIMAS Y SINIESTROS. Pg. 1.

Solicitamos respetuosamente a la entidad se ajuste el formato de experiencia en primas; teniendo en cuenta, que dentro del proceso no se solicitan vigencias anuales, como se evidencia a continuación:

ASEGURADO (CLIENTE)	PÓLIZA RAMO	VIGENCIA INICIAL DE LA PÓLIZA	VIGENCIA FINAL DE LA PÓLIZA	No PÓLIZA	VALOR PRIMAS ANUALES SIN I.V.A. SOLO PARTICIPACIÓN

4.3.1.1. Experiencia en primas del proponente:

El oferente deberá acreditar experiencia en el manejo de seguros generales, con valor mayor o igual al presupuesto oficial del presente proceso, con entidades públicas o empresas privadas, para lo cual deberá presentar mínimo (1) y hasta tres (3) certificaciones de contratos celebrados durante los últimos CINCO (5) años, en por lo menos en cuatro ramos contratados por la entidad, expedida por el Representante Legal del contratante, que cumplan con las siguientes condiciones:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.109

Se informa al interesado que una vez analizada su observación se acepta, dicho ajuste se verá

reflejado mediante **ADENDA.**

OBSERVACIÓN No. 110

15. FORMATO No. 8. MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 – PERSONAS JURÍDICAS. Pg. 5.

Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir a los proponentes acreditar el anexo No. 8 EN FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE; dado que la mayoría de las aseguradoras tenemos una firma externa que nos certifica el pago de aportes parafiscales, la cual genera una certificación mensual que contiene toda la información solicitada.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.110

La Entidad una vez analizada la solicitud, considera procedente la acreditación de la obligación del pago a la seguridad social y aportes de parafiscales en un formato diferente, siempre y cuando la información aportada contenga la totalidad de la información solicitada por la entidad y permita al evaluador realizar la verificación correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 111

16. MINUTA DE CONTRATO

Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.111

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación, se acepta, el modelo de minuta del contrato será adjuntado junto con el documento de **ADENDA.**

OBSERVACIONES TÉCNICAS

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS.

OBSERVACIÓN No. 112

VISITAS CONTRALORÍA (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de estas y las medidas adoptadas por la entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.112

La última visita de la Contraloría fue realizada en el año 2020, quien formuló un total de doce (12) hallazgos, a saber:

Número de Hallazgo	Descripción
1.	Otros Activos- intangibles-derechos. Administrativo con posible incidencia disciplinaria.
2.	Operaciones Recíprocas. Administrativo con posible incidencia disciplinaria.
3.	Administrativo con posible incidencia disciplinaria.

4.	Gastos por Sanciones y Multas – Impuestos. Administrativo -Beneficio Proceso Auditor
5.	Revelación Proceso Judicial. Administrativo-Beneficio Proceso Auditor
6.	Control interno Financiero. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria
7.	Legalización traslado presupuestal. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.
8.	Componente tecnológico. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.
9.	Gestión Presupuestal. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.
10.	Documentos electrónicos de archivo. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.
11.	Principio de Publicidad en la contratación. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.
12.	Supervisión Orden de Compra. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

De igual manera, remitimos el Plan de Mejoramiento estructurado con base en los hallazgos identificados por la Contraloría y aclaramos que a la fecha no ha recibido advertencias por parte de dicho ente de control.

OBSERVACIÓN No. 113

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad se han declarado responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.113

Frente a esta observación, nos permitimos indicarles que a la fecha no existen procesos de responsabilidad fiscal en curso ni se han llevado a cabo procesos de esa índole que la cual se encuentren involucrados nuestros colaboradores o ex colaboradores.

OBSERVACIÓN No. 114

PROYECTOS (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.114

Se viabilizó, priorizó y aprobó con recursos del Sistema General de Regalías el Proyecto de inversión denominado "Protección y preservación del patrimonio audiovisual colombiano que se encuentra en el canal público Teveandina localizado en el departamento de Cundinamarca".

Para las vigencias 2020 y 2021, se ejecuto el proyecto de regalías por valor total de \$5,576,019,193, discriminados de la siguiente así:

NIT	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR	CONTRATO
800,179,722	NYL ELECTRONICA S.A	Prestación de servicios para la entrega, instalación, integración y puesta en funcionamiento del sistema de almacenamiento profundo de teveandina Ltda., con base a las necesidades de la entidad, compatible con la infraestructura ya existente, así como la integración y articulación de los diferentes procesos y flujos de trabajo entre las áreas de emisión, producción y postproducción.	1,599,931,485	CONT. 295/20
900,002,583	RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA	Prestar los servicios técnicos, tecnológicos y administrativos para la conservación y preservación del patrimonio audiovisual que se encuentra alojado en el canal público teveandina Ltda- canal trece	3,976,087,708	cont. 303/20

No se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

OBSERVACIÓN No. 115

Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad "por reclamación", con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo al asegurado y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.115

Se aclara al interesado, que dentro del anexo No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, de la póliza de RC Servidores públicos, se establece la modalidad de cobertura "La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997."

OBSERVACIÓN No. 116

Para el amparo de gastos de defensa, Por efectos de la alta siniestralidad que en el mercado ha presentado este producto, los reaseguradores exigen que el sublímite para gastos de defensa no supere el 50% del límite asegurado en el amparo básico; por lo cual solicitamos ajustar dicho sublímite.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.116

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, sublimitar la cobertura, desmejora las condiciones técnicas del ramo para la entidad. De otra parte, se aclara que los sublímites indicados en el condicionado técnico del ramo corresponden a los que el mercado asegurador ha venido ofreciendo a la Entidad en los últimos procesos de contratación.

OBSERVACIÓN No. 117

Para el amparo de Periodo opcional de cobertura, se solicita amablemente a la entidad indicar el alcance de la presente cobertura, se sugiere el siguiente: Extensión de cobertura con término de 24 meses, con cobro adicional máximo del 100% de la prima ofrecida para este proceso La responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro. Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes, hecha dentro de los 10 días siguientes a la revocación o no renovación, cobrando una prima adicional equivalente al 100% de la prima anual pagada en la vigencia que termina. el período extendido podrá ser hasta el máximo indicado siguientes a la fecha de revocación o no renovación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.117

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, se acepta parcialmente, quedando de la siguiente manera:

“la responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro.

Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando:

1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro.
2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro.
3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan.

Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes, hecha dentro de los 10 días siguientes a la revocación o no renovación, cobrando una prima adicional equivalente al 50% de la prima anual pagada en la vigencia que termina. el período extendido podrá ser hasta el máximo indicado siguientes a la fecha de revocación o no renovación.

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 118

Para la retroactividad solicitada, agradecemos amablemente a la entidad indicar la siniestralidad desde el 2011 a la fecha y se solicita respetuosamente a la entidad permitir un solo periodo de retroactividad aplicable a todos los cargos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.118

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación consideramos que la información suministrada en el informe de siniestralidad de los 5 últimos años es suficiente para verificar las condiciones del riesgo a asegurar.

Por otra parte, la entidad requiere mantener los periodos de retroactividad actualmente contratados para el Gerente General y demás cargos.

OBSERVACIÓN No. 119

Se solicita amablemente a la entidad permitir eliminar la condición: Se otorga amparo automático bajo las condiciones de la póliza sin cobro de prima adicional, para cinco (5) cargos adicionales a los solicitados inicialmente. Previo aviso de la novedad correspondiente a la aseguradora. La fecha de retroactividad para estos cargos será la fecha de incorporación, en caso de no ser posible su eliminación, la presente clausula debe trasladarse a la sección de cláusulas o coberturas complementarias en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, lo anterior, considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación los cargos a cubrir deben ser los nombrados en la póliza.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.119

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, eliminarla y/o pasar a condiciones complementarias, desmejoraría las condiciones técnicas del ramo para la entidad.

OBSERVACIÓN No. 120

Se solicita amablemente a la entidad aclarar los cargos a asegurar.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.120

Se informa al interesado que la información solicitada se encuentra dentro de los documentos del proceso, en el SECOP I denominado CUESTIONARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

OBSERVACIÓN No. 121

Para el amparo de Amparo automático nuevos cargos: Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la inclusión de nuevos cargos dará derecho a la compañía de seguros de cobrar prima adicional.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.121

Se aclara al interesado, que de acuerdo con el ANEXO No.2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS – Póliza de RC Servidores Públicos la inclusión de nuevos cargos (5) adicionales se realizara sin cobro de prima.

OBSERVACIÓN No. 122

Para la cláusula: Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza se restablecerán automáticamente de manera proporcional al periodo adicional al año de cobertura. Con cobra de prima adicional. Se solicita amablemente a la entidad permitir su eliminación ya que no es claro su alcance y aplicabilidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.122

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, eliminarla desmejora las condiciones técnicas del ramo para la entidad. De otra parte se aclara que los sublímites indicados en el condicionado técnico del ramo corresponden a los que el mercado asegurador ha venido ofreciendo a la Entidad en los últimos procesos de contratación.

OBSERVACIÓN No. 123

Para el amparo de Cobertura de imagen corporativa, Se solicita amablemente a la entidad permitir eliminar el presente amparo, lo anterior, considerando que corresponde a una cobertura de RCD&O y no de RCSP.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.123

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, eliminarla desmejora las condiciones técnicas del ramo para la entidad. De otra parte se aclara que los sublímites indicados en el condicionado técnico del ramo corresponden a los que el mercado asegurador ha venido ofreciendo a la Entidad en los últimos procesos de contratación

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBSERVACIÓN No. 124

Para el amparo de gastos médicos: Se solicita amablemente a la entidad permitir aclarar lo siguiente: Este amparo se entiende como aquellos gastos médicos de emergencia en que se incurran hasta quince (15) días calendarios siguientes al hecho externo imputable al asegurado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.124

Se aclara al interesado que los Gastos Médicos son generados como consecuencia de lesiones personales, producidas por un hecho en desarrollo de las actividades de la Entidad y actualmente se encuentran contratados dentro de los (90) días calendarios siguientes a la fecha del evento, según Anexo No.2 CONDICIONES TÉCNICAS – Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

OBSERVACIÓN No. 125

Para el amparo de Polución y contaminación accidental: se solicita amablemente a la entidad permitir aclarar que se excluye la contaminación paulatina.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.125

Se aclara al interesado que una vez analizada su observación, la contaminación paulatina se encuentra excluida dentro del amparo de polución y contaminación. Dicho ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 126

Para el amparo automático para nuevos predios y operaciones. Aviso 90 días, se solicita amablemente a la entidad permitir aclarar que la presente cláusula aplica con aviso previo a la aseguradora y cobro de prima adicional.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.126

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación, no se acepta en razón a que esta cobertura ampara un valor fijo, el cual no sería susceptible de cobro de prima adicional, así mismo, se aclara que la cláusula no cuenta con limitación temporal para el aviso de siniestros y en tal sentido no es posible desmejorar las condiciones de aseguramiento de la Entidad.

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

OBSERVACIÓN No. 127

En consideración a la cláusula "Amparo para transporte de maquinaria o mercancía usada" por favor aclarar que opera para Maquinaria o mercancía usada sin AP/SS.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.127

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto las definiciones están incluidas en los términos condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, ya que es susceptible de ser colocada en el mercado asegurador.

OBSERVACIÓN No. 128

En relación con la cláusula "Pérdidas o daños parciales" se solicita aclarar que esta No se otorga a marcas de fábrica.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.128

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto las definiciones están incluidas en los términos condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, ya que es susceptible de ser colocada en el mercado asegurador.

OBSERVANTE: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico de fecha 21/06/2022 4:41 P.m., enviado a través del correo electrónico de JISETH DANIELA DAZA GUIZA DAZAGUI@MAPFRE.COM.CO

OBSERVACIÓN No. 1

Agradecemos publicar la relación de riesgos detallada para el ramo todo riesgo daño material y en formato Excel y/o Word

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.1

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta teniendo en cuenta que los anexos solicitados se encuentran publicados en los formatos de la entidad y son inmodificable.

OBSERVACIÓN No. 2

Agradecemos confirmar sí en caso de adjudicación aplican impuestos municipales y/o

departamentales, caso en el cual solicitamos se detallen los mismos indicando concepto y porcentaje.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.2

Se informa al interesado que los impuestos y gastos impositivos a deducir del contrato serán aplicados de acuerdo al estatuto tributario y aquellos que son aplicables al contrato de seguros.

OBSERVACIÓN No. 3

Agradecemos informar el nombre del corredor o intermediario de seguros. También agradecemos informarnos si hay un porcentaje de comisión establecidos para el intermediario

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.3

Se le aclara al interesado que la entidad cuenta con la firma DELIMA MARSH S.A. corredores de seguros como su único corredor en la asesoría integral de su programa de seguros y del presente proceso, y a quien se le reconocerán las comisiones producto de su labor.

OBSERVACIÓN No. 4

Amablemente solicitamos a la entidad publicar el RUT y el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.4

Se informa al interesado que el CDP se encuentra publicado dentro de los documentos del proceso en el SECOP I denominado CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD.

OBSERVACIÓN No. 5

Solicitamos a la entidad informar el correo electrónico al cual se deberá enviar la facturación electrónica en caso de adjudicación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.5

Se informa al interesado que dentro del documento ESTUDIO PREVIO numeral 11 Forma de Pago, se encuentra el correo electrónico al cual se debe remitir la facturación electrónica Recepcionfacturaelectronica@canaltrece.com.co

OBSERVACIÓN No. 6

Agradecemos a la entidad permitir la presentación del certificado de aportes de seguridad social y aportes parafiscales en un formato diferente al propuesto, siempre y cuando cumpla con la información solicitada en el pliego de condiciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.6

La Entidad una vez analizada la solicitud, considera procedente la acreditación de la obligación del pago a la seguridad social y aportes de parafiscales en un formato diferente, siempre y cuando la información aportada contenga la totalidad de la información solicitada por la entidad y permita al evaluador realizar la verificación correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 7

Amablemente solicitamos que el plazo para la entrega de la póliza sea de 10 días, esto teniendo en cuenta el proceso que se debe desarrollar para la expedición de las pólizas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.7

Se aclara al interesado que una vez analizada su observación se acepta, dicho ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA.**

OBSERVACIÓN No. 8

Amablemente solicitamos a la entidad confirmar si ha presentado algún tipo de afectación por los



actos de: Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil, Terrorismo y Sabotaje, a los bienes e intereses patrimoniales por los que son legalmente responsable con ocasión a las manifestaciones derivadas del paro nacional.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.8

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación consideramos que la información suministrada de los 5 últimos años es suficiente para verificar las condiciones del riesgo a asegurar.

OBSERVACIÓN No. 9

Solicitamos amablemente a la entidad prorrogar 3 días el cierre del proceso, debido a que algunas pólizas requieren del respaldo de reaseguro facultativo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.9

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, se acepta parcialmente. El ajuste del cronograma se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 10

Para todos los seguros objeto de la presente contratación, agradecemos incluir la siguiente exclusión: Exclusión COVID -19 / Enfermedad Infecciosa

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, este seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, honorario, multa, sanción o cualquier otro monto causado directa o indirectamente, en relación con, o que de cualquier manera implique o surja (incluyendo cualquier temor o amenaza de este) en el presente o futuro, por:

- Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (ya sea asintomático o no); o Coronavirus (COVID-19) incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o Pandemia o epidemia, cuando sea declarado como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.
- Si el asegurador alega que, debido a esta exclusión, cualquier monto no está cubierto por este acuerdo, la carga de probar lo contrario recaerá en el asegurado."
- "Exclusión de Pandemias/Epidemias/Enfermedades por Coronavirus No obstante cualquier disposición en contrario en este seguro, la póliza de seguro o suplemento a los mismos, este seguro no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido pero no limitado a:
 - a. Enfermedades por coronavirus (COVID-19);
 - b. Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
 - c. Cualquier variación o mutación de lo arriba.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.10

Se informa al interesado que actualmente dentro del ANEXO No.2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS – se encuentra la exclusión anteriormente mencionada por cada uno de los ramos objeto de contratación.

SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:

OBSERVACIÓN No. 11

Agradecemos suministrar la siguiente información para cada uno de los riesgos a asegurar, con base en lo establecido en el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el cual las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación: <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-start; padding: 5px;"> <div style="width: 30%;">-Antes</div> <div style="width: 30%; text-align: center;">de</div> <div style="width: 30%; text-align: right;">1963</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-start; padding: 5px;"> <div style="width: 30%;">-Entre</div> <div style="width: 30%; text-align: center;">y</div> <div style="width: 30%; text-align: right;">1977</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-start; padding: 5px;"> <div style="width: 30%;">-Entre1978</div> <div style="width: 30%; text-align: center;">y</div> <div style="width: 30%; text-align: right;">1984</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-start; padding: 5px;"> <div style="width: 30%;">-Entre</div> <div style="width: 30%; text-align: center;">y</div> <div style="width: 30%; text-align: right;">1997</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-start; padding: 5px;"> <div style="width: 30%;">-Entre</div> <div style="width: 30%; text-align: center;">y</div> <div style="width: 30%; text-align: right;">2010</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-start; padding: 5px;"> <div style="width: 30%;">-2011 en adelante</div> <div style="width: 30%;"></div> <div style="width: 30%;"></div> </div>
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.

Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
Reparados (Opcional)	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".
Estructura reforzada (Opcional)	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.11

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, no se acepta, se aclara al observante que el valor del edificio y/o inmueble asegurado está plenamente identificado en el anexo técnico obligatorio, con lo cual la compañía puede presentar oferta.

OBSERVACIÓN No. 12

Amablemente solicitamos que en la relación de riesgos los valores asegurados estén discriminados por ítem y/o rubro asegurable (edificios, muebles y enseres, dineros, etc.), por cada predio y/o riesgo individualmente asegurable, con su respectiva dirección de nomenclatura.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.12

Se informa al interesado, que esta información será suministrada, mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 13

Solicitamos publicar el listado de tallado de los bienes históricos y obras de arte.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.13

Se informa al interesado que actualmente la entidad no cuenta con bienes de arte y cultura, sin embargo, por el desarrollo de su objeto social se requiere la cobertura.

SEGURO RCE

OBSERVACIÓN No. 14

Amablemente solicitamos por favor confirmar la siguiente información:

- a) Ingresos 2019
- b) Ingresos proyectados 2020
- c) Valor Nómina
- d) Número de empleados directos
- e) Número de empleados indirectos

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.14

Ingresos 2019: \$40,500,101,486

Ingresos 2020: \$48,101,160,284



Valor Nómina:

2019	2020	2021	PROYECCIÓN 2022
\$ 791,402,313	\$ 1,069,433,228	\$ 1,118,798,257	\$ 1,296,578,883

Número de empleados directos: 23

Número de Contratistas, Persona Natural: 379

Cifras expresadas en pesos colombianos

MANEJO

OBSERVACIÓN No. 15

Amablemente solicitamos incluir la relación de cargos a asegurar.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.15

Se informa al interesado que dentro de la póliza de manejo no se aseguran cargos, sin embargo dentro del ANEXO No.2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS para el ramo en mención se indica Personal Empleados de Planta, de la siguiente manera:

- ✓ 23 Contratistas
- ✓ 250 Aprendices y practicantes

SEGURO RCSP

OBSERVACIÓN No. 16

Agradecemos publicar el formulario debidamente diligenciado, firmado y fechado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.16

Se informa al interesado que dentro de los documentos del proceso publicados en el SECOP I se encuentra adjunto el formulario solicitado, denominado CUESTIONARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

OBSERVACIÓN No. 17

Por favor incluir las siguientes cláusulas para los seguros de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y SEGURO RCSP

ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. Esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas atribuibles a pérdidas físicas directas o daños físicos que ocurran durante el período del seguro. Consecuentemente y sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

- a. para una enfermedad transmisible, o
- b. cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro

organismo donde:

- a. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- b. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
- c. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados a continuación.

1. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura. Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna

ENDOSO PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, dentro de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier:

- 1.1. pérdida de información cibernética, a menos que esté sujeta a las disposiciones del párrafo 2;
- 1.2 pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en relación con cualquier pérdida por su uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 3;

Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2. Sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza cubre pérdida física o daño físico a la propiedad asegurada bajo esta póliza, causado por cualquier incendio o explosión que resulte directamente de un incidente cibernético, a menos que este incidente sea causado por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con un acto cibernético, incluidas, entre otras, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, o remediar cualquier acto cibernético.

3. Sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso a la misma, en caso que los Medios de Procesamiento de Información de propiedad u operados por el Afiliado sufran pérdida física o daño físico asegurados por esta póliza, esta póliza cubrirá el costo de reparación o reemplazo de los Medios de Procesamiento de Información en sí más los costos de copia de la información de back-ups o de originales de una generación anterior. Si dichos medios no se reparan, reemplazan o restauran, la base de valoración será el costo de los Medios de Procesamiento de Información en blanco. Sin embargo, esta póliza excluye cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, para el Afiliado o cualquier otra parte, incluso si dicha información no puede ser recreada, recopilada o reunida.

4. En el caso que alguna de las partes de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

5. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de esta póliza o cualquier respaldo que tenga relación con la pérdida de información cibernética, la información o los Medios de Procesamiento de Información, la reemplazará.

Definiciones:

6. Pérdida de información cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluidos, sin limitarse, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

7. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos

relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

8. Incidente cibernético significa:

8.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o

8.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

9. Sistema informático significa:

9.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, sin limitarse, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluidos los asociados entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Afiliado o de cualquier otra parte.

10. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

11. Medios de Procesamiento de Información significa cualquier propiedad asegurada por esta póliza en la que se puede almacenar la información, pero no la información en sí.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.17

Se informa al interesado que una vez analizada su observación se acepta, y mediante **ADENDA** se incluirá la exclusión, en cada una de las pólizas solicitadas.

AUTOMÓVILES

OBSERVACIÓN No. 18

Agradecemos suministrar para la totalidad de los vehículos en formato Excel: código fasecolda, valor asegurado, placa, color, modelo, motor, chasis, marca, cilindraje, capacidad pasajeros y para vehículos pesados, el tonelaje.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.18

Se informa al interesado que una vez analizada su observación no se acepta, por cuanto la información solicitada, se encuentra en el Anexo No.2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, EL FORMATO pdf editable.

OBSERVACIÓN No. 19

Asistencia en viajes para todos los vehículos, agradecemos aclarar que excluye motocicletas y vehículos pesados.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.19

Se informa al interesado, que una vez analizada la observación se permite aclarar que el parque automotor está compuesto por dos (2) camionetas, por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 19

Amablemente solicitamos nos indiquen oportunamente la fecha, hora, dirección y nombre del funcionario que no atiende para realizar la correspondiente visita de inspección.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.20

Se informa al interesado que la visita de inspección ya fue realizada, el día 17 de junio de 2022, en el horario de 09:00 a.m., en la Sede Administrativa ubicada en Av. El Dorado Cra. 45 No. 26 – 33 de la ciudad de Bogotá, esta información fue publicada en el SECOP I, como AVISO INFORMATIVO



VISITA INSPECCION DE RIESGOS.

OBSERVANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico de fecha 21/06/2022 4:58 P.m., enviado a través del correo electrónico de Grace Stephania JIMENEZ ACUNA grace.jimenez@axacolpatria.co

OBSERVACIÓN No. 1

Cordialmente solicitamos a la entidad informar si el presupuesto es por rubro / póliza o presupuesto global.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.1

Se aclara al interesado que todos los valores pueden ser distribuidos de manera global, para todos los ramos objeto de la contratación, y la única condición que se debe contemplar es que el valor ofertado no debe sobrepasar el presupuesto establecido para el proceso, es decir la suma de (\$261.584.658), Incluido IVA, incluido el \$1.000.000 para modificaciones que se generen de la póliza Todo Riesgo Daño Material.

OBSERVACIÓN No. 2

Solicitamos a la entidad aclarar la fecha de inicio de vigencia ya que dentro del pliego de condiciones informar que inicia el 15/07/2022 pero en el anexo técnico está el 30/06/2022.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.2

Se aclara al interesado que la fecha de vigencia de inicio de las pólizas, es a partir de las 00:00 horas del 15 de julio, del 2022, este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 3

Agradecemos a la entidad permitir la presentación del certificado de aportes de seguridad social y aportes parafiscales en un formato diferente al propuesto (FORMATO 8), siempre y cuando cumpla con la información solicitada en el pliego de condiciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.3

La Entidad una vez analizada la solicitud, considera procedente la acreditación de la obligación del pago a la seguridad social y aportes de parafiscales en un formato diferente, siempre y cuando la información aportada contenga la totalidad de la información solicitada por la entidad y permita al evaluador realizar la verificación correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 4

Amablemente solicitamos a la entidad permitir la entrega de las pólizas en 10 días hábiles a partir del acta de adjudicación y entrega de la nota de cobertura.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.4

Se aclara al interesado que una vez analizada su observación se acepta, dicho ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 5

Agradecemos informar la capacidad máxima del correo electrónico en caso de enviar la oferta por este medio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.5

Para la presentación de la propuesta la Entidad contempla que la misma se envíe en un (1) solo archivo pdf por efectos de brindar organización, lo anterior sin perjuicio de que el proveedor la pueda remitir en más de un (1) pdf, a través de varios correos electrónicos, los cuales puede tener en su



asunto, por ejemplo. (PROPUESTA (NOMBRE DEL PROPONENTE) PARTE 1 - PROPUESTA (NOMBRE DEL PROPONENTE) PARTE 2...) todos los correos remitidos por el proponente deben ser recibidos por la entidad dentro del término establecido para la presentación de ofertas.

OBSERVACIÓN No. 6

Formato 11 – INDICADORES FINANCIEROS: cordialmente solicitamos a la entidad permitir presentar el formar firmado únicamente por el representante legal del proponente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.6

Se aclara al interesado, formato No. 11 INDICADORES FINANCIEROS, indica que este documento puede ser firmado por el representate legal o revisor fiscal.

OBSERVACIÓN No. 7

Solicitamos a la entidad confirmar si cuenta con cobro de estampillas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.7

TEVEANDINA LTDA, Es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con responsabilidad de practicar los impuestos propios de su naturaleza, por lo tanto, aplica retenciones por concepto de Iva, Fuente e ICA, según la naturaleza tributaria del facturador.

OBSERVACIÓN No. 8

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si las estampillas serán descontadas del valor del contrato a celebrar o estas deben ser pagadas por el proponente una vez adjudicado el proceso. Por lo anterior solicitamos incluir instructivo para el pago de las estampillas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 8

TEVEANDINA LTDA, Es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con responsabilidad de practicar los impuestos propios de su naturaleza, por lo tanto, aplica retenciones por concepto de Iva, Fuente e ICA, según la naturaleza tributaria del facturador.

OBSERVACIÓN No. 9

Cordialmente solicitamos incluir en las obligaciones del contratista cláusula de revisión de términos para renovaciones o prórrogas, quedando así:

Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros.: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo primero: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.9

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, no se acepta toda vez que esta desmejora las condiciones actuales en las que se tiene contratada dicha cláusula.

CAPACIDAD FINANCIERA:

OBSERVACIÓN No. 10

En aras de garantizar pluralidad de oferentes, solicitamos a la entidad se sirvan modificar el siguiente indicador quedando así:

- Rentabilidad del Activo: Mayor o igual a 0.0

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 10

Se informa a al interesado, que con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes se procederá a ajustar la capacidad organizacional, en lo relacionado con los indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio, quedando de la siguiente forma:

Rentabilidad del Patrimonio:	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}} \geq 0$
Rentabilidad del Activo:	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo total}} \geq 0$

CONDICIONES TECNICAS:

OBSERVACIÓN No. 11

Agradecemos a la entidad dar un alcance al ítem de inclusiones por adquisición de bienes a futuro que requiera la entidad, indicando que estas pólizas serán suscritas de acuerdo a las políticas internas del proponente adjudicado, lo anterior teniendo en cuenta el desconocimiento que se tiene con respecto a los bienes que se deben asegurar.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.11

Se aclara al interesado que la suma de \$1.000.000 (incluido I.V.A.), la entidad lo dispondrá para futuras inclusiones en la póliza Todo Riesgo Daño Material, que puedan surgir dentro de la ejecución del contrato.

TRDM

OBSERVACIÓN No. 12

En concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

Por lo anterior a continuación listamos la información que se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).

Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.12

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, no se acepta, se aclara al observante que el valor del edificio y/o inmueble asegurado está plenamente identificado en el anexo técnico obligatorio, con lo cual la compañía puede presentar oferta.

OBSERVACIÓN No. 13

Cordialmente solicitamos relación de edificios.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.13

NOMBRE	UBICACIÓN	VALOR CATASTRAL	FECHA AVALÚO CATASTRAL	VALOR COMERCIAL	FECHA DEL AVALÚO COMERCIAL
Sede Can	carrera 45 # 26-33	\$ 67,700,640,000	31/01/2022	\$ 152,318,228,500.00	19/01/2018
Sede Soledad	transversal 28a # 39 - 29	\$ 1,670,030,000	31/01/2022	\$ 2,217,721,600.00	6/10/2021

OBSERVACIÓN No. 14

Cordialmente solicitamos relación de distribución de contenidos por inmueble o edificio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.14

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta, toda vez que los valores mencionados son Valores Globales, que la entidad estima fundamental contar con la misma para lograr el cubrimiento integral de los perjuicios que puedan derivarse de un evento que afecte la póliza TRDM y además por cuanto el volumen y diversidad de bienes y ubicación en diferentes sitios, no permite un reporte individual de los mismos y su manejo podría, adicional a una gestión dispendiosa, generar inoperancia del seguro. Es importante destacar que esta modalidad no exime a la entidad de la demostración del interés asegurable, suministro de la información que requiera la aseguradora para la tasación y ajuste del reclamo, así como de la cuantía de la pérdida.

OBSERVACIÓN No. 15

Agradecemos a la entidad aclarar el valor asegurado de índice variable toda vez que se genera una diferencia realizando el cálculo del 10% sobre los ítems A, B, C, D y F

SECCION TODO RIESGO DAÑO MATERIAL		IV (10%)
a) Edificio	\$7.131.121.838	\$ 713.112.184
b) Mejoras locativas	\$330.000.000	\$ 33.000.000
C) Adecuaciones de sismo resistencia	\$357.332.718	\$ 35.733.272
D) Contenidos en general dentro y/o fuera de los predios del asegurado	\$4.098.005.926	\$ 409.800.593
F) Antenas y bienes en comodato	\$5.984.424.133	\$ 598.442.413
TOTAL		\$ 1.790.088.462

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.15

Se informa al interesado, que se acepta la observación, esta modificación, se verá reflejada mediante **ADENDA.**

OBSERVACIÓN No. 16

Cordialmente solicitamos a la entidad informar las 5 antenas de mayor valor, cuáles son sus medidas de protección y la dirección exacta de ubicación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.16

Se aclara al interesado, esta información se encuentra suministrada en el ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, póliza Todo Riesgo Daño Material numeral 5 RELACIÓN DE ANTENAS, donde se indica la ubicación por ciudad y su valor (cifras expresadas en millones de pesos)

OBSERVACIÓN No. 17

Solicitamos publicar la relación de bienes en comodato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.17

Se informa al interesado que la información solicitada será debidamente entregada a la aseguradora adjudicataria del presente proceso, en su debido momento.

OBSERVACIÓN No. 18

Amablemente solicitamos a la entidad si cuentan con bienes de arte, en caso de ser positiva la respuesta solicitamos suministrar relación de los bienes por este concepto, o en su defecto solicitamos eliminar la cláusula.

Bienes de Arte y Cultura: Bienes de Arte y Cultura, tales como joyas, precolombinos, cuadros, colecciones, entre otros.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.18

Se informa al interesado que actualmente la entidad no cuenta con bienes de arte y cultura, sin embargo, por el desarrollo de su objeto social se requiere la cobertura.

OBSERVACIÓN No. 19

DEDUCIBLES: Solicitamos a la entidad permitir aplicar Deducibles a HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, lo anterior teniendo en cuenta el endurecimiento del mercado reasegurador y la situación de orden público actual.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.19

Se informa al interesado que una vez analizada su observación no se acepta, teniendo en cuenta que aplicar deducible a las coberturas anteriormente mencionadas, desmejorarían las condiciones actuales, y por lo menos se pretende mantener las condiciones actuales del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 20

Solicitamos a la entidad permitir aplicar Deducibles diferencial a ANTENAS Y BIENES EN COMODATO.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.20

Se informa al interesado que una vez analizada su observación no se acepta, teniendo en cuenta que aplicar deducible a las coberturas anteriormente mencionadas, desmejorarían las condiciones actuales, y por lo menos se pretende mantener las condiciones actuales del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 21

LUCRO CESANTE: solicitamos a la entidad incluir las siguientes exclusiones de la cobertura:

- a. Las pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
- b. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.).
- c. No aplica para AMIT.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.21

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto las definiciones están incluidas en los términos condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, ya que es susceptible de ser colocada en el mercado asegurador.

OBSERVACIÓN No. 22

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro: Se solicita a la entidad ajustar la cláusula dejando que opera por una (1) sola vez con cobro de prima adicional.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.22

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación se acepta, dejando el restablecimiento automático de valor asegurado, hasta (1) vez con cobro de prima.

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 23

MONTAJES y CONSTRUCCION: Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que se excluye ALOP, RCE, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño y Riesgo Petroquímico.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.23

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula, está incluida en los términos condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, ya que es susceptible de ser colocada en el mercado asegurador. Se aclara que esta cláusula va en exceso de las pólizas contratadas por los contratistas.

OBSERVACIÓN No. 24

Extensión para suspensión o reducción de servicios públicos: amablemente solicitamos aclarar que se excluye el lucro cesante por este concepto.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.24

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en los términos condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, ya que es susceptibles de ser colocada en el mercado asegurador.

RCE

OBSERVACIÓN No. 25

Vigilancia de los predios por medio de personal armado y/o animales: solicitamos aclarar que este amparo opera en exceso de las garantías constituidas por el contratista. En caso de firmas externas,



esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.25

Se aclara al interesado que la cláusula de vigilancia de los predios por medio de personal armado y/o animales, opera en exceso de las garantías constituidas por el contratista, y en. En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley.

Esta aclaración se verá reflejada mediante **ADENDA.**

OBSERVACIÓN No. 26

VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO MUNDIAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS: solicitamos aclarar que se excluye responsabilidad civil profesional.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.26

Se aclara al interesado que la cláusula de VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO MUNDIAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS se excluye la responsabilidad civil profesional.

Esta aclaración se verá reflejada mediante **ADENDA.**

OBSERVACIÓN No. 27

Polución y contaminación accidental: cordialmente solicitamos aclarar que se excluye la contaminación paulatina. Adicional eliminar el 30% ya que están sublimitando la cobertura en \$300.000.000 evento / vigencia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.27

Se aclara al interesado que la cobertura de Polución y contaminación accidental, excluye la contaminación paulatina. Adicionalmente se acoge la observación de eliminar el 30% como sublímite toda vez que este ya se encuentra sublimitado a \$300.000.000 evento / vigencia.

Este ajuste se verá reflejada mediante **ADENDA.**

MANEJO

OBSERVACIÓN No. 28

Cláusula de protección bancaria: Solicitamos a la entidad aclara que esta cobertura opera siempre y cuando se demuestre que la entidad bancaria no tuvo la responsabilidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.28

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto esta condición está incluida en los términos condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, ya que es susceptible de ser colocada en el mercado asegurador.

OBSERVACIÓN No. 29

Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia: cordialmente solicitamos a la entidad Sublimitar la cláusula a \$10.000.000 evento / \$30.000.000 vigencia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.29

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, sublimitar la cláusula desmejoraría las condiciones actuales, razón por la cual se mantiene sin modificación.

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

OBSERVACIÓN No. 30

Limite por despacho: solicitamos disminuir el limite por despacho a \$200.000.000.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.30

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, disminuir la cláusula desmejoraría las condiciones actuales, razón por la cual se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 31

Cordialmente solicitamos a la entidad informar que tipo de mercancías son las que transporta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.31

Se sirve aclarar al interesado que el tipo de mercancías que transporta la entidad está relacionado con la ejecución de su objeto social. El detalle de las mercancías será entregado a la aseguradora adjudicataria del presente proceso, si así lo requiere.

OBSERVACIÓN No. 32

Actos de autoridad: cordialmente solicitamos aclarar que se excluye el embargo y la confiscación de bienes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.32

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta, por cuanto como se estipula en la definición la cobertura está encaminada a cubrir "los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley"

OBSERVACIÓN No. 33

Lucro cesante: Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que corresponde al 10% del límite máximo por despacho. En adición, solicitamos sea trasladada a condiciones complementaria con otorgamiento de puntaje por ser una condición de difícil otorgamiento.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.33

Se aclara al interesado que el Lucro cesante del 10% para la póliza de transporte de mercancías, corresponde al límite máximo por despacho. Con respecto a su traslado a las condiciones complementarias con otorgamiento de puntaje no se acepta, toda vez que es susceptible de ser colocada en el mercado asegurador.

RC SERVIDORES PÚBLICOS**OBSERVACIÓN No. 34**

Cobertura obligatoria: de acuerdo con la descripción de la cobertura obligatoria cordialmente solicitamos incluir la siguiente clausula referente a la definición de control interno y sublímite requerido:

PROCESOS DE CONTROL INTERNO O INVESTIGACIONES INTERNAS: La aseguradora cubrirá las investigaciones que adelanten las dependencias de la Entidad, llámase control interno o similares, que cuenten con facultad legal para iniciar investigaciones a los servidores públicos que presten sus servicios a a Entidad. Sublímite de \$5.000.000, por persona y por cada proceso para cada una de las personas, vigencia / \$15.000.000 agregado anual por persona.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.34

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en los términos condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, ya que es susceptibles de ser colocada en el mercado asegurador.

OBSERVACIÓN No. 35

Gastos de defensa: cordialmente solicitamos a la entidad ajustar el sublímite de la cláusula al 50% del detrimento patrimonial, quedando en \$1.200.000.000.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.35

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en los términos condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, ya que es susceptibles de ser colocada en el mercado asegurador, y desmejora las condiciones actuales de aseguramiento.

OBSERVACIÓN No. 36

Cláusula de incidente Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si es contratado), el tomador del seguro, la entidad y/o los funcionarios asegurados adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a una reclamación, y tales hechos se comunican a la compañía de seguros durante el periodo de vigencia de la póliza, o el periodo adicional de reclamación (si es contratado), entonces cualquier reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si hubiese sido contratado) sin que la compañía de seguros pueda rehusarse a otorgar cobertura por encontrarse el reclamo fuera de la vigencia de la póliza.

Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula de Incidentes debido a que va en contravía del sistema de cobertura de la póliza de RCSP y de la definición de evento.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.36

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en los términos condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, ya que es susceptibles de ser colocada en el mercado asegurador.

OBSERVACIÓN No. 37

Cobertura de imagen corporativa Sublímite de \$50.000.000 evento/ vigencia: cordialmente solicitamos a la entidad eliminar la presente clausula ya que no aplica por ser una cobertura de la póliza de D&O.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.37

Se informa al interesado que analizada su observación no es posible eliminar dicha cláusula, teniendo en cuenta que esta hace referencia a los daños que se puedan llegar a ocasionar por la responsabilidad de un servidor público y esto origine perjuicios a TEVEANDINA, en el desarrollo desu objeto social.

OBSERVACIÓN No. 38

Cobertura para cauciones judiciales: Solicitamos aclarar que se cubre el costo de las cauciones judiciales mas no la expedición de estas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.38

Se aclara al interesado que la cobertura para cauciones judiciales, no cubre el costo de la expedición de estas.

OBSERVACIÓN No. 39

Definición de perdida: Solicitamos a la entidad eliminar la presente cláusula debido a que va en

contravía del sistema de cobertura de la póliza de RCSP y de la definición de evento

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.39

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto las definiciones están incluidas en los términos condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, ya que es susceptible de ser colocada en el mercado asegurador.

OBSERVACIÓN No. 40

Exclusiones: aunado a las exclusiones detalladas en las condiciones obligatorias, cordialmente solicitamos aceptar las exclusiones señalados en los clausulados de los proponentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.40

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, teniendo en cuenta que, si bien se aceptan los clausulados generales de cada compañía, estos no pueden ir en contra de las condiciones mínimas establecidas, Adicional varias de estas exclusiones afectan el desarrollo del objeto social de la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 41

Cláusula de siniestros en serie: Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula de Incidentes debido a que va en contravía de la definición de evento estipula en las condiciones obligatorias del proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.41

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto las definiciones están incluidas en los términos condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, ya que es susceptible de ser colocada en el mercado asegurador.

OBSERVACIÓN No. 42

Periodo Opcional de cobertura: Cordialmente solicitamos publicar la definición de la cláusula.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.42

Se informa al interesado que "la responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro.

Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando:

1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro.
2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro.
3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan.

Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes, hecha dentro de los 10 días siguientes a la revocación o no renovación, cobrando una prima adicional equivalente al 50% de la prima anual pagada en la vigencia que termina. el período extendido podrá ser hasta el máximo indicado siguientes a la fecha de revocación o no renovación.

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA.**

OBSERVACIÓN No. 43

COBERTURA PARA CINCO (5) CARGOS ADICIONALES SIN COBRO DE PRIMA: cordialmente

solicitamos a la entidad trasladar a condiciones complementarias la presente clausula toda vez que es una condición de difícil otorgamiento en el mercado reasegurador, y más aún con el endurecimiento de este ramo, el cual por su condición cambiante no es posible otorgar esta condición. O en su defecto modificarla quedando que se acepta incluir un (1) cargo adicional con cobro de prima a prorrata y a partir de la fecha de incorporación. Es importante resaltar que una de las obligaciones de la aseguradora es realizar el pago de la indemnización en contraprestación el asegurado debe realizar pago de la prima

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.43

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, eliminarla y/o pasar a condiciones complementarias, desmejoraría las condiciones técnicas del ramo para la entidad.

OBSERVACIÓN No. 44

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO: solicitamos aclarar que no aplica para gastos de defensa.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.44

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto las definiciones están incluidas en los términos condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, ya que es susceptible de ser colocada en el mercado asegurador y desmejora las condiciones de aseguramiento.

OBSERVACIÓN No. 45

Solicitamos aclarar que los ASEGURADOS son los cargos relacionados en el formulario.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.45

Se aclara al interesado que actualmente los cargos asegurados, son los relacionados en el formulario publicado dentro de los documentos del proceso, en el SECOP I denominado CUESTIONARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

OBSERVACIÓN No. 46

Solicitamos a la entidad incluir la siguiente nota: En caso de presentarse un evento en el que se viera afectado el periodo de retroactividad, estas operaran hasta el límite asegurado pactado en dicha vigencia, es decir, no opera el límite de la póliza actual, sino el límite establecido en la póliza contratada de la vigencia que se afecta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.46

Se informa al interesado que analizada su observación se confirma que evidentemente y como se indica en las condiciones técnicas obligatorias de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos, la póliza debe operar bajo la modalidad de cobertura "CLAIMS MADE", donde se cubren las reclamaciones presentadas durante la vigencia del seguro, y en donde, además, los hechos que las originaron ocurrieron igualmente en la misma vigencia.

OBSERVACIÓN No. 47

Cordialmente solicitamos a la entidad informar el límite asegurado contratado de los últimos 5 años.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.47

<u>VIGENCIA</u>	<u>LIMITE CONTRATADO</u>
<u>2019-2020</u>	Responsabilidad Fiscal \$ 2.400.000.000 Gastos de defensa \$ 1.800.000.000
<u>2020-2021</u>	Responsabilidad Fiscal: \$1.450.000.000. Gastos de defensa: \$650.000.000.

AUTOMÓVILES**OBSERVACIÓN No. 48**

Solicitamos disminuir el límite de RCE a \$1.000.000.000 / \$1.000.000.000 / \$2.000.000.000

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.48

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto las definiciones están incluidas en los términos condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, ya que es susceptible de ser colocada en el mercado asegurador.

OBSERVACIÓN No. 49

Se solicita a la entidad aclarar que asistencia jurídica en proceso penal y civil, Opera según clausulados del proponente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.49

Se aclara al interesado que la cobertura de asistencia jurídica en proceso penal y civil, opera según clausulados de la compañía adjudicataria.

OBSERVACIÓN No. 50

ASISTENCIA: Solicitamos aclarar que se excluye motos y opera bajo el clausulado del proponente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.50

Se informa al interesado, que una vez analizada la observación se permite aclarar que el parque automotor está compuesto por dos (2) camionetas, por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 51

Gastos de Transporte por Pérdidas Totales: Solicitamos aclarar que opera con límite mínimo de \$32.000 diarios y hasta sesenta (60) días, esta condición no aplica para motos ni vehículos pesados.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.51

Se informa al interesado, que una vez analizada la observación no se acepta, toda vez que desmejora las condiciones actuales de aseguramiento que tiene la entidad contratada, adicional el Canal se permite aclarar que el parque automotor está compuesto por dos (2) camionetas, motivo por el cual no aplica para motos no vehículos pesados.

OBSERVACIÓN No. 52

Servicio de casa cárcel para conductores: cordialmente solicitamos aclarar que no aplica para vehículos pesados, ambulancias, carros de bomberos y compactadores y opera bajo clausulado del proponente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.52

Se informa al interesado, que una vez analizada la observación se permite aclarar que el parque automotor está compuesto por dos (2) camionetas, motivo por el cual solo aplica la cobertura de casa cárcel para estos vehículos, y este opera bajo el clausulado de la aseguradora adjudicataria.

OBSERVACIÓN No. 53

AUXILIO PARALIZACION VEHICULO: cordialmente solicitamos a la entidad trasladar a condiciones complementarias con otorgamiento de puntaje por ser una condición de difícil otorgamiento.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.53

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto las definiciones están incluidas en los términos condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, ya que es susceptible de ser colocada en el mercado asegurador, trasladarla a completaría no garantiza a la entidad poder contar con dicha cobertura.

OBSERVACIÓN No. 54

Solicitamos a la entidad relacionar los accesorios de los vehículos. Si no cuenta con este tipo de bienes cordialmente solicitamos eliminar la cláusula:

<p>11. VALOR ASEGURADO ACCESORIOS SI (10% VALOR ASEGURADO)</p>

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.54

Se informa al interesado que una vez analizada su observación no se acepta, toda vez que, si bien el vehículo de la entidad no cuenta con accesorios, en el momento que la Entidad se decida incluir algún accesorio este debe tener las plenas condiciones de aseguramiento.

OBSERVACIÓN No. 55

Cordialmente solicitamos a la entidad prorrogar la fecha del cierre del proceso para el 01/07/2022 a las 03:00 pm teniendo en cuenta la complejidad de los bienes asegurados.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.55

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, se acepta parcialmente. El ajuste del cronograma se verá reflejado mediante ADENDA.

OBSERVACIÓN No. 56

Siniestralidad: de la siniestralidad presentada por la entidad, cordialmente solicitamos nos informen la fecha de las pólizas, amparo afectado y la causa del siniestro.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.56

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación consideramos que la información suministrada en el informe de siniestralidad de los 5 últimos años es suficiente para verificar las condiciones del riesgo a asegurar, adicional la información solicitada se encuentra en este informe.

OBSERVANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico de fecha 21/06/2022 5:39 P.m., enviado a través del correo electrónico de ANA MARIA CORTES PAEZ ANCORTES@solidaria.com.co

OBSERVACIÓN No. 1

Solicitamos a la entidad se sirva diligenciar formulario correspondiente para contratar la cobertura de lucro cesante el cual se adjunta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.1

Se informa al interesado que este formulario será debidamente diligenciado y entregado a la compañía adjudicataria, en su debido momento, si esta así lo solicita.

OBSERVACIÓN No. 2

Requerimos a la entidad retirar la palabra exterior dentro de la siguiente cláusula: "Movilizaciones para Equipos que por su naturaleza sean Móviles, Portátiles que requiera movilizar el asegurado y sus funcionarios y/o contratistas para la prestación del servicio, de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad o su custodia, movilizados en el territorio colombiano o en el exterior"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.2

Se informa al interesado que una vez analizada su observación no se acepta, toda vez que, por el desarrollo del objeto social de la entidad, se requiere la cobertura anteriormente indicada, tal cual como se expresa en el Anexo No.2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, retirar la palabra exterior, desmejoraría las condiciones actuales.

OBSERVACIÓN No. 3

Solicitamos a la entidad ajustar el límite de la cobertura de Rotura accidental de vidrios Incluyendo, pero no limitado a vidrios comunes, de seguridad, unidades sanitarias incluyendo los generados por asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo \$70.000.000 por evento/vigencia, SIN LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.3

Una vez analizada la observación, se sirve indicar que no se acoge la solicitud, en virtud a que esta cláusula fue contratada en procesos anteriores por la Entidad sin ningún tipo de limitación, y por lo tanto al aceptarla se generaría una desmejora de las condiciones de aseguramiento. Así mismo, es importante recordar que la Entidad no ha realizado reclamaciones por este amparo.

OBSERVACIÓN No. 4

Agradecemos a la entidad aclarar si el límite indicado en Renta para instalaciones y edificios propios y no propios se encuentra dentro del valor asegurado o es en adición a este, así mismo solicitamos que sea ajustado al termino de 6 meses.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.4

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, modificarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 5

Solicitamos a la entidad ajustar la cláusula de Amparo de bienes que por su naturaleza están fuera de los predios del asegurado y/o predios de terceros Sublímite de \$300.000.000 por evento/vigencia, adicionando el siguiente texto, siempre y cuando dichos bienes tengan las características de móviles y portátiles

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.5

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, modificarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 6

Solicitamos a la entidad ajustar la cláusula Bienes bajo cuidado, tenencia y control declarados o no por el asegurado \$500.000.000 por evento/vigencia, incluyendo el siguiente texto siempre y cuando dichos bienes se encuentren incluidos en la suma asegurada.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.6

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, modificarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.



OBSERVACIÓN No. 7

Agradecemos a la entidad ajustar el sublímite a \$100 millones en la cláusula de Cobertura para vehículos, maquinaria y equipo en depósito o reposo y enviar la relación de vehículos en reposo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.7

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, modificarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 8

Solicitamos a la entidad eliminar la siguiente cláusula extensión para suspensión o reducción de servicios públicos \$ 300,000,000, ya que no es objeto de cobertura.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.8

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, eliminarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 9

Agradecemos a la entidad aclarar si el valor indicado para la cláusula de Labores y Materiales/ mejoras locativas se encuentra incluido dentro de la suma asegurada o es en adición a esta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.9

Se aclara al interesado que la cláusula de Labores y Materiales / mejoras locativas se encuentran incluida dentro de la suma asegurada.

OBSERVACIÓN No. 10

Solicitamos a la entidad ajustar al 10% la cláusula de infraseguro entre el valor asegurado y el valor asegurable.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.10

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, ajustarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 11

Agradecemos a la entidad ajustar el límite indicado en la cláusula no tasación de siniestros menores a \$ 20,000,000

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.11

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, ajustarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 12

Solicitamos a la entidad ajustar la cláusula de Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro Hasta una (1) vez con cobro de prima, excepto por AMIT, Sabotaje y Terrorismo para los cuales no opera el restablecimiento.



RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.12

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación se acepta, dejando el restablecimiento automático de valor asegurado, hasta (1) vez con cobro de prima.

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN No. 13

Agradecemos a la entidad aclarar para todos los Gastos adicionales y extraordinarios bajo qué porcentaje se solicita y si este hace parte del valor asegurado o en adición a este.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.13

Se aclara al interesado que los gastos adicionales se encuentran incluidos dentro del valor asegurado, y operan al 100%.

OBSERVACIÓN No. 14

Solicitamos a la entidad ajustar el limite de la clausula COBERTURA OBLIGATORIA HABILITANTE PARA PÉRDIDAS AMPARADAS EN LA POLIZA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE HASTA \$25.000.000

RCE

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.14

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, ajustarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 15

Agradecemos a la entidad aclarar el alcance de cláusula de empleados y funcionarios.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.15

Se informa al interesado que actualmente la cobertura no cuenta con una definición, por lo anterior en caso de un siniestro la Entidad aceptara la definición de la cláusula que la aseguradora tenga en su condicionado general del ramo, el cual debe estar radicado en Superintendencia Financiera de Colombia.

OBSERVACIÓN No. 16

Solicitamos a la entidad ajustar el limite de la cobertura de Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas independientes Hasta el 50% del valor asegurado contratado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.16

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, ajustarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 17

Agradecemos a la entidad retirar la palabra polución ya que esta es paulatina y no accidental.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.17

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, ajustarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.



OBSERVACIÓN No. 18

Solicitamos a la entidad ajustar el límite de la cobertura Responsabilidad civil cruzada entre contratistas Hasta el 50% del valor asegurado contratado, adicional que esta ópera en exceso a la póliza de los contratistas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.18

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, ajustarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 19

Agradecemos a la entidad incluir en la cláusula de vehículos propios así: En exceso de los límites máximos del seguro de automóviles, si existe y sublímite hasta \$130.000.000 por vehículo y \$520.000.000 vigencia, incluida la extensión del amparo patrimonial de la póliza de automóviles, en caso de no existir los límites anterior mente mencionados corresponderán como deducible adicional a la de la cobertura.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.19

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, ajustarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 20

Solicitamos a la entidad incluir en la cláusula de Amparo automático para nuevos predios y operaciones el siguiente texto adicional: siempre y cuando los nuevos predios y/o actividades no generen agravación de riesgo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.20

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, ajustarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 21

Agradecemos a la entidad adicionar a la cláusula de Pago de indemnización por clara evidencia de responsabilidad civil sin previo fallo judicial, siempre y cuando no requieran sentencia judicial y/o previo acuerdo de conciliación con la aseguradora.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.21

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, ajustarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 22

Solicitamos a la entidad ajustar la cláusula de Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, quedando el texto así: una (1) vez con cobro de prima adicional a prorrata.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.22

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación se acepta, dejando el restablecimiento automático de valor asegurado, hasta (1) vez con cobro de prima.

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

MANEJO

OBSERVACIÓN No. 23

Solicitamos a la entidad aclarar la modalidad de cobertura para la póliza de manejo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.23

Se aclara al interesado que la modalidad requerida para la póliza de Manejo Global Estatal corresponde a "Ocurrencia", destacando que de conformidad con lo estipulado en la Ley 389 de 1997, la contratación de la cobertura bajo la modalidad de descubrimiento, es excepcional y por lo tanto se convierte en opcional de parte del asegurado, esto es, para su aplicación el asegurado debe requerirlo expresamente.

OBSERVACIÓN No. 24

Agradecemos a la entidad eliminar la cláusula de Costos en juicios y honorarios profesionales, ya que este tipo de cláusula no aplica para el seguro de manejo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.24

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, eliminarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 25

Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula de Faltante de inventario hasta el 10% del valor asegurado o contratado., la cual hace parte de las exclusiones del producto.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.25

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, eliminarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 26

Agradecemos a la entidad para todos los gastos si estos se encuentran dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.26

Se aclara al interesado que los gastos se encuentran dentro de la suma asegurada, y no en adición a esta.

OBSERVACIÓN No. 27

Solicitamos a la entidad suministrar el alcance de la cláusula de compensación

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.27

Se informa al interesado que actualmente la cobertura no cuenta con una definición, por lo anterior en caso de un siniestro la Entidad aceptara la definición de la cláusula que la aseguradora tenga en su condicionado general del ramo, el cual debe estar radicado en Superintendencia Financiera de Colombia.

OBSERVACIÓN No. 28

Solicitamos a la entidad ajustar la cláusula de Restablecimiento automático del valor asegurado por

pago de siniestro, quedando el texto así: una (1) vez con cobro de prima adicional a prorrata.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.28

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación se acepta, dejando el restablecimiento automático de valor asegurado, hasta (1) vez con cobro de prima.

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA**.

PÓLIZA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

OBSERVACIÓN No. 29

Solicitamos a la entidad retirar la cláusula de Amparo para bienes transportados en condiciones chárter.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.29

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, retirarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 30

Agradecemos a la entidad retirar la condición de Extensión de cobertura para bienes de naturaleza explosiva o inflamable. Queda expresamente acordado y convenido la cobertura se extiende a amparar el transporte de mercancías o bienes de naturaleza azarosa, explosiva, corrosiva u oxidante.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.30

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, retirarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 31

Solicitamos a la entidad eliminar la condición de Movilización en trayectos múltiples.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.31

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, eliminarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 32

Solicitamos a la entidad modificar la cláusula de permanencia en un plazo no mayor a 24 horas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.32

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, eliminarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 33

Agradecemos a la entidad aclarar si los gastos se encuentran incluidos dentro del valor asegurado o son en adición a este.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.33

Se aclara al interesado que los gastos se encuentran incluidos dentro del valor asegurado y no en adición a este.

RC SERVIDORES PÚBLICOS

OBSERVACIÓN No. 34

Solicitamos a la entidad sublimitar a la cobertura de gastos de defensa por proceso al \$500 millones por evento – proceso y \$1800 agregado vigencia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.34

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, sublimitarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 35

Agradecemos a la entidad adicional el texto a la clausula de incidente, siempre que los hechos reclamados hayan tenido lugar dentro del periodo de retroactividad contratado y se reclamen durante de la vigencia de la póliza o dentro del periodo extensión de cobertura si se contratare.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.35

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, ajustarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 36

Agradecemos a la entidad otorgar alcance o definición de la cláusula Período opcional de cobertura con cobro de prima, con extensión de doce (12) meses.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.36

Se informa al interesado que la responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro.

Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando:

1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro.
2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro.
3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan.

Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes, hecha dentro de los 10 días siguientes a la revocación o no renovación, cobrando una prima adicional equivalente al 50% de la prima anual pagada en la vigencia que termina. el período extendido podrá ser hasta el máximo indicado siguientes a la fecha de revocación o no renovación.

Este ajuste se verá reflejado mediante **ADENDA.**

PÓLIZA AUTOMÓVILES

OBSERVACIÓN No. 37

Solicitamos a la entidad ajustar la condición de la responsabilidad civil tiene restablecimiento automático de valor asegurado por siniestro con cobro de prima

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.37

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, ajustarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 38

Agradecemos a la retirar la condición de AUXILIO PARALIZACION VEHICULO

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.38

Se informa al interesado que analizada su observación no se acepta el requerimiento, por cuanto la referida cláusula está incluida en la póliza actual en los términos dispuestos en las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso de contratación, por lo tanto, retirarla desmejoraría las condiciones actuales, se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 39

Solicitamos a la entidad aclarar la condición de VALOR ASEGURADO SEGÚN GUÍA FASECOLDA VIGENTE.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.39

Se le aclara al interesado, que el valor asegurado de los vehículos, corresponde a la guía Fasescolda, emitida por esta entidad mensualmente.

OBSERVACIÓN No. 40

Todos los ramos: Siniestralidad: solicitemos publicar siniestralidad histórica de la cuenta indicando Fechas de corte del informe; Póliza : Numero de póliza ; Ramo ; Cobertura afectada . Fechas inicio y fin de vigencia ; Fecha aviso ; Fecha ocurrencia breve descripción de los hechos ; Valores reclamados ; Valores en reserva ; Valores pagados

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.40

Se informa al interesado, que una vez analizada su observación consideramos que la información suministrada en el informe de siniestralidad de los 5 últimos años es suficiente para verificar las condiciones del riesgo a asegurar.

OBSERVACIÓN No. 41

TRDM: Publicar relación de bienes asegurados con su respectiva distribución de contenidos por ITEM asegurado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.41

Se informa al interesado que la información solicitada se encuentra publicada en el anexo No. 2 ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

OBSERVACIÓN No. 42

TRDM: Respecto a las EDIFICACIONES aseguradas solicitamos se indique:

- EDAD EDIFICACIONES:
- Material constructivo:
- Valor asegurado



- Número de pisos :
- Confirmación de daños previos (La estructura ha sufrido daño estructural ¿?)
- Reparación y reforzamiento) (En caso de daño estructural se realizaron las debidas adecuaciones ¿)
- La estructura es reforzada y cumple con la normatividad NSR así mismo indicar el cumplimiento de normatividad RETIE ETC .

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.42

Se informa al interesado que una vez analizada su observación, no se acepta, toda vez que la información no está disponible, una vez consolidada se le entregara esta información a la aseguradora adjudicataria, si esta así lo requiere.

TRDM Antenas y bienes en comodato

OBSERVACIÓN No. 43

Realizar Inspección: en la cual se debe trasladar a la entidad la distribución de bienes ; características ; ubicación de los principales riesgos ; Mayores riesgos solicitar relación detallada y valorizada (Valores unitarios) de los bienes objeto de contratación .

- ✓ MANJUI 900
- ✓ CERRO NEIVA 700
- ✓ GABINETE 700
- ✓ MIRADOR 700
- ✓ Riesgo principal mayor concentración EE&E

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.43

Se informa al interesado, que la visita de inspección al riesgo principal ya fue realizada, el día 17 de junio de 2022, en el horario de 09:00 a.m., en la Sede Administrativa ubicada en Av. El Dorado Cra. 45 No. 26 – 33 de la ciudad de Bogotá, esta información fue publicada en el SECOP I, como AVISO INFORMATIVO VISITA INSPECCION DE RIESGOS.

Para las antenas, se programa visitas de inspección con la compañía adjudicataria durante la vigencia de la póliza, si esta así lo solicita.

OBSERVACIÓN No. 44

Aclarar - Estos bienes se encuentran en predios del asegurado o de terceros y bajo qué condiciones ¿ - indicar si cuenta con protecciones y vigilancia

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 44

Se informa al interesado que las Antenas con las cuales actualmente cuenta el canal, operan en predios de terceros con quienes la entidad previamente a suscrito convenios interadministrativos como es el caso de RTVC o contratos de arrendamiento como es el caso de Telefónica. Estas son custodiadas por personal de seguridad dispuesto por dichas empresas o por miembros de las fuerzas militares o de policía.

OBSERVACIÓN No. 45

Es importante discriminar el valor de las obras civiles y el valor de las antenas - Características generales

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.45

Se informa al interesado que esta información será suministrada al adjudicatario en su debido momento si así lo requiere.

OBSERVACIÓN No. 46

Los equipos han sido instalados según recomendaciones del fabricantes o suministrador - Descripción del predio que contiene los equipos

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.46

Se informa al interesado que todos los equipos se han instalado según recomendaciones del fabricante suministrador, el predio que contiene más equipos está ubicado en la Av. El Dorado Cra. 45 # 26 - 33 Bogotá D.C, Colombia.

OBSERVACIÓN No. 47

Protección y Seguridad (de las instalaciones)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.47

Se informa al interesado que la Entidad, cuenta con todas las medidas de protección y seguridad, tales como (Empresa de vigilancia, alarmas, sistemas de seguridad, cámaras)

OBSERVACIÓN No. 48

Existe contrato de mantenimiento del Equipo

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.48

Se informa al interesado que existe un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo por el cual se garantiza mínimo unas visitas mensuales a las estaciones de televisión analógicas.

RCE

OBSERVACIÓN No. 49

Valor de las ventas anuales correspondientes al periodo anterior a la vigencia de emisión de la póliza y las estimadas para el año siguiente (si aplica).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.49

Se informa al interesado que esta condición no aplica.

OBSERVACIÓN No. 50

Valor de la nómina.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 50

2019	2020	2021	PROYECCIÓN 2022
\$ 791,402,313	\$ 1,069,433,228	\$ 1,118,798,257	\$ 1,296,578,883

OBSERVACIÓN No. 51

Número de empleados.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 51

Número de empleados directos: 23
Número de Contratistas, Persona Natural: 379

OBSERVACIÓN No. 52

Número de vehículos propios y no propios (si aplica)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.52

Los vehículos que se mencionan a continuación son propiedad del Canal.

- CODIGO FASECOLDA: 06407003
MARCA: NISSAN
LINEA: NEW URVAN PANEL MEC 3000CC LAR
TIPO: OTROS UTILITARIOS HASTA 3.5 TN
MODELO: 2007
CIUDAD DE CIRCULACIÓN: BOGOTÁ
USO: ESPECIAL
SERVICIO: OFICIAL
PLACA: CCY169
MOTOR: ZD30095040K
CHASIS: JN1PGE25ZO70509
- CODIGO FASECOLDA: 08306044
MARCA: SSANGYONG CON
LINEA: KORANDO C (FL) MT 2000CC TD
TIPO: CAMPEROS Y CAMIONETAS
MODELO: 2015
CIUDAD DE CIRCULACIÓN: BOGOTÁ
USO: ESPECIAL
SERVICIO: OFICIAL
PLACA: OKZ642
MOTOR: 17295000031822E105
CHASIS: KPTAOA18SFP187545

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
OSCAR JAVIER CUENCA MEDINA
GERENTE (E)

Elaboró y revisó:

Liced Montiel – Delima Marsh – Aspectos Técnicos. Liced Montiel García
Héctor Lozano – Delima Marsh – Aspectos Técnicos. Héctor Lozano Bastidas
Nohora Elizabeth Suárez González – Abogada (Contratista). N.E.
Yivy Katherine Gómez Pardo - Directora Jurídica y Administrativa. Y.K.
Elíana Milena Sanabria – Coordinadora de Presupuesto y Contabilidad. E.M.
Mónica Janeth Sánchez Rozo – Soporte de Presupuesto. M.J.R.
Ixayana Ramírez Cristancho – Abogada (Contratista). I.R.
Edwin Andrés Mendoza Guzmán (Contratista). E.A.M.G.